

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL ECUADOR**

**TEMA: “LA FUNCIONALIDAD DE LA PENA RESTRICTIVA DE LIBERTAD PARA
EL TIPO DE SECUESTRO.”**

AUTORA: ANGELA DAMARIS VILLALBA TAPIA

ASESOR: DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE, MSc.

QUITO, 2021.

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. **HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE**, en mi calidad de Asesor, del trabajo de investigación designado por disposición del **Director de Carrera de Derecho de la Cancillería de la UMET**, certifico que la señorita **ANGELA DAMARIS VILLALBA TAPIA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 17224202-5, ha culminado el trabajo de investigación, con el tema “**LA FUNCIONALIDAD DE LA PENA RESTRICTIVA DE LIBERTAD PARA EL TIPO DE SECUESTRO**”, quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo de investigación

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

DR. Hermes Gilberto Sarango Aguirre

TUTOR

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

ANGELA DAMARIS VILLALBA TAPIA, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, de la carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación documental que versa sobre “LA FUNCIONALIDAD DE LA PENA RESTRICTIVA DE LIBERTAD PARA EL TIPO DE SECUESTRO”. y las expresiones vertidas en el mismo, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado con base en la recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirse a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Angela Damaris Villalba Tapia

C.C. 172624202-5

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

ANGELA DAMARIS VILLALBA TAPIA, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de investigación: “LA FUNCIONALIDAD DE LA PENA RESTRICTIVA DE LIBERTAD PARA EL TIPO DE SECUESTRO”., de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Angela Damaris Villalba Tapia.

CI: 172624202-5

DEDICATORIA

A mi madre Martha Tapia pilar fundamental de ese proceso, a Nicolas Ponce por ser mi fuerza para seguir adelante cada día, lucharon junto a mí en cualquier dificultad.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios eternamente.

Con especial gratitud a mis padres quienes con paciencia y amor me dirigieron cada día de mi vida, a mis cuatro hermanos, pero de manera especial a mi hermano Diego Villalba, a toda mi familia, amigos que me animaban en el transcurso de cada etapa, cada obstáculo, cada triunfo siendo un pilar fundamental cada uno.

A mis profesores de cada etapa en el largo camino de la obtención de mi título, a mi tutor el Dr. Hermes Sarango Aguirre por su tiempo, paciencia y dirección con la tutoría de este trabajo.

INDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
INDICE	VII
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
MARCO TEÓRICO	4
1.1. Antecedentes de la investigación	4
1.2. Definición del secuestro.	7
1.3. Tipos de Secuestro	8
Figura 1. Tipos de Secuestro	9
1.4. Diferencia entre secuestro y la privación de libertad.	10
1.5. Elemento Objetivo.	10
1.5.1 Sujeto Activo	10

1.5.2	Sujeto Pasivo	11
1.6.	Elemento Subjetivo	11
1.7.	Características del Secuestro	12
1.8.	Características del secuestrador	13
1.8.1.	Perfil del secuestrador	13
1.9.1.	Pena privativa de libertad	15
1.9.2.	Tipos de Pena	16
1.10.	La Pena para el secuestro.	17
	Agravantes	20
	Atenuantes	21
	Análisis de Legislación comparada.	23
	Finalidad de la pena	28
1.12.1	Teoría Absoluta	29
1.12.2	Teorías Relativas	29
1.12.3.	Teorías Mixtas.	29
1.13.	Principio de Proporcionalidad de las penas y Subprincipios.	31
1.13.1	Subprincipio de Necesidad	31
1.13.2	Subprincipio de idoneidad	32
1.13.3	Principio de Tratamiento	32

	IX
1.13.4 El derecho penal de mínima intervención	32
1.14.Efectos Evidenciables de la pena restrictiva de libertad en el secuestro	35
1.14.1 Juzgamiento del delito del Secuestro	35
1.14.2 Principio de Separación	38
1.14.3 Principio de Tratamiento.	38
1.14.4 Principio de Participación y Voluntariedad	39
CAPÍTULO II	42
MARCO METODOLÓGICO	42
2.1. Método de Investigación	42
2.2. Diseño de la Investigación	43
2.3. Tipo de Investigación	44
2.4. Enfoque de la Investigación	44
2.5. Técnicas de Investigación	45
2.5.1. Lectura Crítica o Evaluativa	45
2.5.2. Técnica del Subrayado.	45
2.6. Técnicas de Análisis de Información.	46
2.6.1. Método de Hermenéutica e Interpretación Jurídica.	46
2.7. Recursos Tecnológicos empleados	47
CAPÍTULO III	48

	X
ANÁLISIS DE RESULTADOS.	48
3.1. Efecto de la restricción de libertad en el secuestro	49
3.2. Índice criminal con respecto a la restricción de libertad en el delito del secuestro.	50
3.3. Análisis de casos del delito de secuestro	52
3.4. Propuestas de Solución	68
3.5. Objetivos de la Propuesta	68
3.6. Objetivo General	68
3.7. Objetivos Específicos.	69
3.8. Programa de Prevención de Víctimas del Secuestro.	69
3.9. Propuesta de reforma jurídica para el artículo 161 del Código Orgánico Integral penal.	71
LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	72
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	74
BIBLIOGRAFÍA	75

Índice de Figuras

Figura 1. Tipos de Secuestro	9
Figura 2. Elementos del Método de Hermenéutica e Interpretación Jurídica.....	46
Figura 3. Proceso de aplicación de la Hermenéutica e Interpretación Jurídica.....	46

Índice de Tablas

Tabla 1. Penas de privación de la libertad por el delito del secuestro. Guion de investigación	49
Tabla 2. Rehabilitación de las Personas privadas de la Libertad	50

RESUMEN

El presente trabajo, se orienta en encontrar, la funcionalidad de la pena restrictiva de libertad para el delito de secuestro, ya que tiene un alto índice de comisión que afecta a la sociedad.

Se aborda en el capítulo primero, los antecedentes de la investigación, bases teóricas, elementos y características del secuestro, diferencia del secuestro y la privación de libertad, la pena impuesta en este delito, la finalidad de la pena con sus respectivas teorías, enfocadas a resolver el problema social, que abarca el estudio de la función de la pena. Mientras que, el segundo capítulo, explica la metodología de la investigación, que es de tipo documental bajo un enfoque cualitativo, con levantamiento de información, por medio de la lectura crítica, subrayado, mientras que, el análisis de la información se realizó a través del método de la hermenéutica o interpretación jurídica. El tercer capítulo, presenta el análisis e interpretación de los resultados, la propuesta de solución, esclareciendo el tema planteado, y el porqué de los temas abordados guardan relación, con el tema que es materia del presente estudio.

Palabras clave: secuestro, delito, pena.

ABSTRACT

This work is aimed at finding the functionality of the restrictive freedom sentence for the type of kidnapping, since this crime has a high rate of commission that affects society. It is addressed in its first chapter, the background of the investigation, theoretical bases, elements and characteristics of the kidnapping, the penalty imposed in this crime, the purpose of the penalty with their respective theories. In its second chapter, the research methodology is explained, which is of a documentary type under a qualitative approach, with information gathering, through critical reading, underlined, while the information analysis was carried out through the method of hermeneutics or legal interpretation. The third chapter presents the analysis and interpretation of results, the proposed solution, clarifying the issue raised, concluding that the issues addressed are related to the issue that is the subject of this study

Keywords: kidnapping, COIP, rehabilitation, crime, penalty, sanction.

INTRODUCCIÓN

El secuestro es un delito, que presenta un alto índice de comisión, poniendo a la ciudadanía del Ecuador en riesgo, por tanto, al tratarse este tema, se debe comprender que este delito vulnera la libertad ambulatoria y generalmente atenta contra el patrimonio económico de la misma, con el fin de obtener su libertad.

Es así que, las autoridades encargadas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), informaron que existe una sobrepoblación carcelaria, de la cual más del 20 % tiene que ver con el delito de secuestro y demás asociados al mismo, alrededor de las declaraciones de las autoridades se decide realizar la presente investigación y enfocarse en este delito, pues amerita estudiar la afectación que produce a la ciudadanía, buscando aportar equilibrio entre el Estado y los ciudadanos.

Hablando del delito de secuestro en el artículo 161, 162 y 163 del Código Orgánico Integral Penal expresa, cual es la pena que se impone a este delito.

Artículo 161.- “La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 162.- Secuestro extorsivo. - Si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161 de este Código tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 163.- Simulación de secuestro. – “La persona que simule estar secuestrada, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Es aquí, donde se prioriza a la libertad, ya que es una garantía y un derecho humano, que necesariamente amerita una constante revisión.

Dentro de este tipo de penas planteadas para el delito del secuestro existen varios aspectos de importancia, como es conocer; el secuestro, que tipos de secuestros existen, cuáles son sus características, la diferencia que hay entre el secuestro y la privación de libertad, los elementos que constituyen este delito, la finalidad de la pena, entre otros temas que se desarrollaran. Dicho esto, la investigación también se encamina, con lo que la, Convención Americana de Derechos Humanos dice sobre el derecho de toda persona, a ser respetada en su integridad física, psíquica y moral, evitando cualquier tipo de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos, degradantes o todo aquello que se considere humillante y vulnere sus derechos humanos y su libre desarrollo. (Silva Portero, 2008)

Es así que, ante el riesgo que representa el incremento de la población carcelaria, en el delito del secuestro, surge el problema de la presente investigación: ¿La pena restrictiva de libertad impuesta para el delito de secuestro cumple su función?, para responder esta interrogante se plantea el objetivo general que es: Como, estudiar la funcionalidad de la pena restrictiva de libertad en el secuestro.

Los objetivos específicos para desarrollar son:

- 1.- Indagar, el efecto de la restricción de libertad en el secuestro.
- 2.- Identificar, si existe una disminución del índice criminal con respecto a la restricción de libertad impuesta en el delito del secuestro.
- 3.- Establecer, si la función de la pena en el secuestro está bien direccionada en el sistema de justicia, y va acorde con el fin que persigue el Estado.

A continuación, se detalla una breve explicación del contenido a tratar en la presente investigación:

El capítulo I, corresponde al marco teórico en el cual se detallan los antecedentes de la investigación, fundamentación legal, y bases teóricas útiles para la explicación del tema.

El capítulo II, explica la metodología de la investigación utilizada que garantizó el grado científico que se presenta.

El capítulo III, presenta el análisis e interpretación de resultados, proporcionando una relación de las referencias bibliográficas y esclarecimiento del tema planteado. A su vez este capítulo mostrara la propuesta de solución frente al problema planteado.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se presentan las bases en la que se fundamenta la presente investigación, las cuales fueron obtenidas de fuentes tanto primarias como secundarias, siendo útiles para la definición del problema a investigar, así como, para identificar información muy relevante para la explicación del tema.

El marco teórico es considerado la principal fuente de información pues de aquí parte las críticas de cada uno de los postulados útiles para explicar el tema, además, se da la identificación de estudios anteriores para explicar una problemática similar a la presentada.

Se explica la teoría que se requiere para el análisis de la problemática, las leyes que fundamentaran el análisis e interpretación de resultados, así como, especificaciones técnicas de las variables estudiadas. Es muy importante debido a que otra persona que no conoce sobre el tema puede identificar las ideas claras que la autora quiso expresar en la presente investigación, además, un problema no puede ser resuelto sin una base teórica.

1.1. Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de toda investigación se fijan en una línea histórica donde se han producido indagaciones previas relacionadas con la presente investigación, que sirven para dar un sentido más profundo del contenido.

Ramos (2018), realizó una investigación en base al principio de proporcionalidad y la determinación razonable del delito del secuestro conservativo en las lesiones culposas, pues la situación problemática tiene un carácter procesal que necesita una urgente solución con el fin de no vulnerar las garantías del sistema, los derechos y las garantías de la constitución haciendo referencia a la persona que es agraviada. De esto proviene el principio de proporcionalidad que debe ser aplicada por un agente secundario del sistema penal, es decir, los jueces y fiscales en el momento exacto de la valoración de los requerimientos de secuestro conservativo por la comisión del delito de lesiones culposas. En esta investigación se estudió el principio de

proporcionalidad y el secuestro conservativo mediante una metodología con una investigación sustantiva, enfoque cuantitativo, y la técnica de encuesta. Dentro de los resultados obtenidos se encuentra: la mayor parte de la población de estudio corresponde a jueces y fiscales, los cuales, si identifican el principio constitucional y penal de la proporcionalidad, conocen la medida de coerción real del delito del secuestro, y manifiestan que se debe considerar principalmente el principio de proporcionalidad. Las conclusiones manifiestan que hay mucha relación entre la identificación razonable del secuestro y el cumplimiento efectivo para una reparación civil.

Mientras que, Toledo realizó una investigación para estandarizar los procesos de investigación criminal para los delitos del secuestro y extorsión con el fin de optimizar los resultados contra la delincuencia organizada. El secuestro es una modalidad delincencial dentro del país que va en contra de la libertad de la persona, integridad física de las víctimas o su patrimonio, generando secuelas tanto físicas como psicológicas que perduran con el tiempo. El objetivo principal de esta investigación fue investigar el delito del secuestro y extorsión y el requerimiento de sistematizar los procesos policiales. La innovación pretendió perfeccionar el trabajo operativo de la policía para estas modalidades de delito. El modo de operación tanto para el delito como la extorsión presenta cierta similitud. Las conclusiones presentan herramientas y recomendaciones para la policía y generar una contribución en los procedimientos de operación. (Toledo, 2020)

Ahora, Santamaría, en su investigación realizó un análisis tanto social como judicial del delito del secuestro desde el año de 1970. El objetivo fue realizar un análisis socio jurídico del delito del secuestro en el Código Penal bajo una perspectiva de conceptos, dogmas, políticas y crimen. El secuestro es definido como la acción de retener en contra de la voluntad de una persona con el fin de generar una exigencia de dinero como base de un rescate o para otro fin. Pese a que en las diferentes legislaciones de países referentes en materia de secuestro, existe diversidad en la descripción de las conductas que se consideran constitutivas de este delito, tales como: arrebatarse, sustraer, retener, ocultar, encerrar, detener, exponer a otra persona a situación de desamparo, a esclavitud o servidumbre, privar de su libertad ilegítimamente; todas ellas coinciden de

fondo en que se trata de una privación ilegal de la libertad de un individuo con fines delictivos y en contra de su voluntad. (Gutiérrez Rojas, 2018)

Tanto que, Bonilla, realizó una investigación sobre la incidencia de secuestros de personas en el Ecuador durante el período 2014-2015. El delito del secuestro presenta como fin la obtención de beneficios económicos o generar presión para una decisión política. Este delito de secuestro fue integrado dentro del COIP solamente a partir del año 2014. El autor trabajó bajo un método analítico, sintético, por medio de fichas nemotécnicas, entrevistas y la observación. En el año 2015 se determinó la existencia de 54 casos de secuestro, donde existieron 149 detenidos: 29 por el delito del secuestro, 4 por una simulación de secuestro y 116 por el delito de extorsión. (Bonilla, 2015)

Acotando Zúñiga, realizó una investigación sobre el delito del secuestro, su interpretación y la similitud con otros tipos penales del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. El objetivo general fue la elaboración de Reforma al artículo 161 del COIP para que de esta manera no se genere una confusión con otros tipos penales. Trabajó bajo el método inductivo, deductivo y analítico, por medio de la técnica de la entrevista hacia jueces del delito de secuestro. Se obtuvieron los siguientes resultados: en el Ecuador se genera principalmente el secuestro extorsivo clasificado en económico y exprés. Dentro del Código Orgánico Integral Penal existen tres tipos de secuestro descrito en el artículo 161, el secuestro extorsivo en el artículo 162, y la simulación de un secuestro artículo 163. En el período 2015-2016 existió alrededor de 279 denuncias relacionadas con el secuestro, siendo consideradas como delito de secuestro solamente 17. (Zuñiga Vazquez, 2016)

Todas las investigaciones que se han presentado tienen similitud en lo que respecta a que el secuestro es un fenómeno que necesita una constante revisión para poder enfrentar el cometimiento del mismo, evitar la ciudadanía sea víctima del mismo, educar a los ciudadanos como medida preventiva y a su vez mejorar estratégicamente la rehabilitación social.

1.2. Definición del secuestro.

La palabra secuestro proviene de la palabra latina *sequestrum* cuyo significado es alejar a un ser humano o cosa de cierto lugar, retenerla de forma indebida con el fin de exigir un rescate a cambio de su libertad, por ende, el secuestro es un tipo de delito agravado que es cometida por particulares en forma de un *nomen iurus* propio cuyo objetivo es la privación de libertad de una persona generando una condición para ponerla en libertad (Silva, 2019).

Gavidia define el secuestro como la acción que consiste en la retención de una persona o personas en contra de su voluntad, con el objetivo de exigencia de algo económico, u bien material para liberar a la persona convirtiendo en un acto que se caracteriza por retener a través de la fuerza, durante un período de tiempo, medio de amenazas, ultrajes y forcejeos con el propósito de obtener algún beneficio de tipo económico (Gavidia, 2017).

A su vez, según campo dice que el secuestro es considerado un delito con un alto índice de gravedad que en los últimos años ha incrementado, de forma más directa va en contra de la libertad ambulatoria por lo que una persona no puede trasladarse de forma autónoma de un lugar a otro, además de atentar contra el patrimonio económico de la persona secuestrada con el fin de obtener su libertad, también consiste en retener a la persona con el fin de obtener a cambio de su libertad, dinero, un bien material, información u otro documento para un efecto judicial (Campo Muñoz, 2019).

Mientras que, Choque se refiere a que el secuestro puede ser considerado un delito mixto porque atenta contra la integridad de las personas, su libertad y en contra de su patrimonio debido a que tiene como objetivo principal la obtención de una ventaja indebida, como una suma cuantiosa de dinero para la liberación de la persona secuestrada en base a amenazas, torturas, ultraje e incluso la muerte (Choque, 2013).

Ahora, Martiñón señala que este término proviene del latín *secuestrare*, mediante la cual se hace referencia a retener de manera indebida a una persona para exigir una remuneración económica para su liberación (Martiñón, 2008)

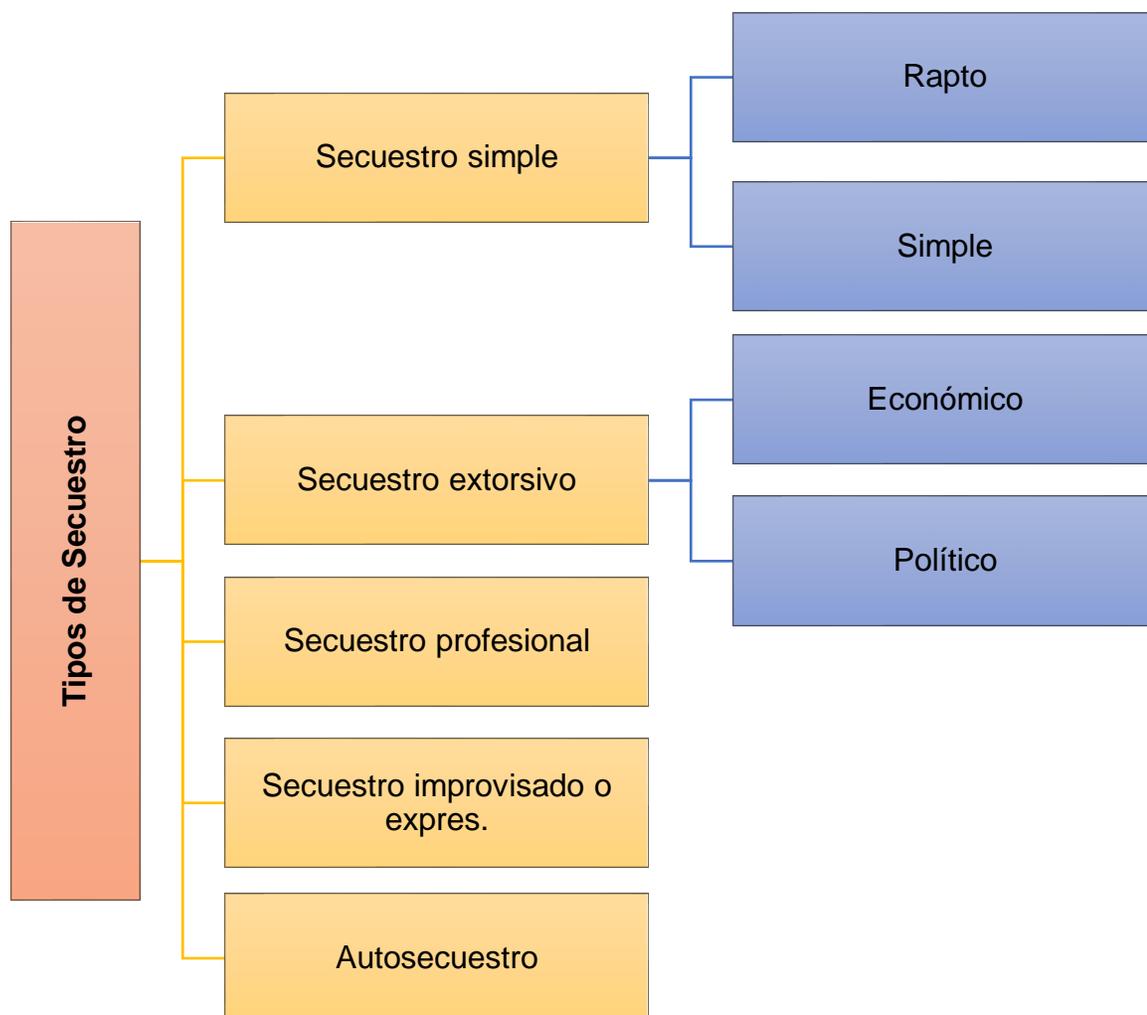
Entonces, el secuestro es privar de la libertad a una persona con el fin de recibir una recompensa que por lo general es económica, no es solo un delito grave en la actualidad, sino también se lo asocia con un delito que atenta contra la vida de una persona, es como tal, es una violación a la libertad individual que atenta contra los derechos humanos donde existen pruebas y documentos que avalan a las personas que han sufrido algún tipo de situación ya sea secuestro o un acontecimiento a fin a este se recuperan lentamente.

Luego de leer a todos estos autores que se han enfocado en definir e investigar al secuestro, se puede encontrar como una característica común entre todos ellos, es que el secuestro por lo general siempre busca un beneficio de cualquier naturaleza para quien ejecuta este delito.

1.3. Tipos de Secuestro

Existen muchas clasificaciones de este tipo de delito, a continuación, en la siguiente figura se detalla según lo mencionado por (Martíñón, 2008):

Figura 1. Tipos de Secuestro



Elaborado por: Angela Damaris Villalba Tapia.

El secuestro simple: hace referencia a la privación de la libertad con el fin de que la víctima realice algo.

El secuestro extorsivo se clasifica en económico y político. El primero hace referencia a extorsionar para obtener un bien económico mientras que el segundo sirve para generar un chantaje al gobierno.

El secuestro improvisado o expres: es un secuestro que se realiza en muy poco tiempo, sin ninguna logística, donde se genera una extorsión por una cantidad económica

que en esos momentos tiene la víctima, el mismo que no está tipificado en la ley de la República del Ecuador.

El auto secuestro hace referencia a la simulación de un propio secuestro con el fin de solventar algún gasto.

1.4. Diferencia entre secuestro y la privación de libertad.

Se entiende que los dos delitos como el secuestro y la privación de libertad son delitos que atentan contra la libertad ambulatoria, que es un bien jurídico tutelado por el Estado para comprender la diferencia es necesario que se tome en cuenta cada característica que describe el Código Orgánico Integral Penal.

Privación de libertad:

Es la imposibilidad que coloca una persona a otra evitando se desplace libremente la consumación de este simplemente es vulnerar su derecho al libre tránsito.

Secuestro:

Busca privar de la libertad colocando una circunstancia específica ya sea evitar surtir un efecto jurídico, un fin económico, político entre otros.

Es así que el secuestro ataca a la libertad ambulatoria que busca atacar el patrimonio económico de una persona en busca de un bien personal para quien comete el delito, mientras que la privación de libertad es retener evitando que la misma realice algo.

Entonces la una diferencia entre estos temas de importancia es lo económico.

1.5. Elemento Objetivo.

1.5.1 Sujeto Activo

Quezada explica que el sujeto activo hace referencia a la persona que es el autor que realiza la acción que se encuentra prohibida en las leyes, es decir, quien realiza la conducta típica del secuestro, entendiendo que el sujeto activo es la persona que privó la libertad. Esta privación de libertad se realiza con el fin de obtener dinero en forma de un rescate (Quezada Sandingo, 2017).

Entonces, un sujeto activo, corresponde a una persona que actúa de forma directa y otras personas que no actúan de forma directa en el delito del secuestro al momento de su retención, sin embargo, pueden custodiar a la víctima y suministrarle alimentación desde el primer día de su privación de libertad (González Mongui, 2017).

1.5.2 Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo de una acción es la persona sobre la cual cometen el delito, dentro del delito del secuestro es la persona física sobre la cual se efectúa el mismo, es decir, la víctima o agraviado y quien es el titular de un bien jurídico que es protegido (Quezada Sandingo, 2017).

Por otra parte, el sujeto pasivo es la persona titular de un bien jurídico o persona natural que se encuentra propensa a sufrir en este caso el delito de secuestro y se encuentra protegida de forma judicial, para que comprenda o no la situación de privación de la libertad o tenga el conocimiento de la importancia de la misma pueda ser protegida del hecho (González Mongui, 2017).

Finalmente, el sujeto pasivo y activo son personas naturales que dentro de proceso se las identifican como, demandado (sujeto activo) persona que ejecuta el hecho y la víctima (sujeto pasivo) en quien recae el hecho delictivo.

1.6. Elemento Subjetivo

El elemento principal del tipo subjetivo es el dolo, como se ha dicho, el dolo es el conocimiento y voluntad de la realización del tipo objetivo.

Artículo 26.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Obra con dolo, en consecuencia, el que sabe lo que hace y hace lo que quiere. El autor tiene que saber que realiza un hecho y qué hecho realiza. Por lo tanto, los elementos del dolo son el conocimiento de los elementos del tipo objetivo y la voluntad de realización. (Zuñiga Vazquez, 2016)

El primer elemento es llamado también elemento cognitivo, mientras el segundo es designado a veces como elemento Volitivo.

Para obrar con dolo el autor debe haber tenido conocimiento, por lo tanto, al determinar cuáles son los elementos del tipo objetivo, se define al mismo tiempo, que elementos debe haber conocido el autor para afirmar que su obrar fue doloso. Ejemplo: En el delito de secuestro del artículo 161 del COIP, el autor debe tener conocimiento de privo de la libertad a una persona.

1.7. Características del Secuestro

Las características de este tipo de delito se detallan a continuación según lo mencionado por: (Jarrin Erazo, 2015)

Las personas que comenten este delito son en su mayoría un grupo técnico y muy organizado para soportar el desarrollo del secuestro con dirección a las personalidades reconocidas social y políticamente

Las personas secuestradoras consideran que lo más conveniente para un acto delictivo, siendo lo más importante es planificar, por tal razón de que no se requiere de ningún esfuerzo, estos se traducen en recursos tanto físicos como humanos, de esta manera este delito se comete de forma individual o colectiva.

El cometer este delito es una conducta muy generalizada e estos grupos de delincuentes al realizar el secuestro en el momento de retener a la víctima, de someter a la persona a un periodo corto y, exigir la suma de dinero baja por la liberación.

Uno de los objetivos que presenta el delito del secuestro es el aprovechamiento de tipo económico, las características que constituyen la comisión del delito en la etapa de indagación son: economía de la víctima, esta persona es la que produce beneficios y lo cual representa para la persona secuestradora el poder de enriquecerse o un cierto grado de satisfacción para sus necesidades.

Los sujetos que conforman este tipo de delitos tienen conocimiento de la consternación que va a producirse por el hecho de arrebatar al integrante de la familia, porque goza de mayor afecto, así como de las emociones de angustia, temor por la vida

y el bienestar del ser querido; saben que, en estas circunstancias, tomar una decisión rápida y clara le resulta difícil para la familia.

1.8. Características del secuestrador

Dentro de las características del secuestrador encontramos varios elementos que influyen en el sujeto como son:

Trastornos de control en el cual se subdivide en: trastorno explosivo intermitente, cleptomanía, juego patológico, piromanía, tricotilomanía.

Trastorno de personalidad este trastorno tiene tres tipos: en el primero paranoico, esquizofrénico, en el otro antisocial, narcisista, psicópata y finalmente obsesivo, dependiente, compulsivo, agresivo.

Trastornos afectivos: Suicidio, violencia familiar y conyugal.

1.8.1. Perfil del secuestrador

Esta característica es importante porque permite contribuir a la investigación para tener un mejor diagnóstico al momento de dictar sentencia, esta información se obtuvo a través de entrevistas con personas que cometieron este delito sus razones y justificaciones para poder explicar su conducta, los motivos personales.

Las personas entrevistadas explicaron en su mayoría que lo que buscaban era simplemente cometer un robo su intención nunca fue el secuestrar que la situación económica, precaria del país, la falta de fuentes de trabajo, otros manifestaron que eran contratados por razones de venganza.

Los que determina la personalidad del secuestrador es desde su inicio como se forman y consolidan a través de la vida, se trata de experiencias primarias internas, propias e intransferibles que determinan el comportamiento del secuestrador, explicarían en parte, su tendencia a la trasgresión de las normas sociales que regulan la comunidad donde habitan. Estas experiencias primarias son de carácter inconsciente, que indica que el sujeto no puede recordarlas.

El secuestrador es una persona desesperada que encuentra en el secuestro la salida a una situación política o económica agobiante que atraviesa. De acuerdo con las

estadísticas, los casos de las personas que ejecutan este delito en gran cantidad son de bajos recursos económicos.

Mientras se realizaba las entrevistas a estos sujetos iban relatando algunos decían que se dejaban agobiar por el terror y el desamparo del retenido, incluso dudaban o fueron incapaces de pensar en asesinar a su víctima y los sujetos que compartían este tipo de cosas eran secuestradores que no tenían antecedentes judiciales, pero se presentaron algunos de los entrevistados que sus actuaciones eran previstas con planificación, psicopatología, la falta de afecto y un desconocimiento de afecto y respeto por los demás esas personas a contaban con antecedentes penales.

1.9. La Pena

Pues bien, una vez entendido varias características del secuestro y la pena que se impone, es necesario enfocarnos en la pena que va de la mano con este delito a continuación se explicara varias teorías sobre lo que es la pena, el fin, función entre otros temas de importancia.

Malca en su teoría, dice que un delito depende de forma directa de la función que se le otorgue a la pena, mientras que la pena corresponde a los fines que son perseguidos por un estado. (Malca Roque, 2019)

En un Estado Constitucional las penas deben respetar cada uno de los principios básicos basados en el sistema de democracia tomando en cuenta la dignidad de las personas y la libertad (Malca Roque, 2019).

Mientras que Vargas indica que la pena consiste en un gravamen generado a una persona por una institución autorizada como consecuencia o reacción ante un comportamiento que es desaprobado o reprochable, una pena no puede aplicarse de manera antojadiza y arbitraria por cualquier acción que se considere como lesiva de derechos. De ejecutarse este tipo de procedimientos se estaría vulnerando derechos fundamentales del ser humano como la defensa y primordialmente el estado de inocencia (Vargas, 2016).

Ahora Mosquera considera que la pena es una amenaza de un mal, que por medio de esta amenaza se pretende intimidar a cada uno de los ciudadanos para que no

puedan delinquir, bajo la norma que tipifica un delito e impone una sanción, se justifican las conductas de los individuos dentro de una sociedad y de esta manera se previene un delito todo con el fin de controlar de forma mínima, pero con autoridad. (Mosquera Prócel, 2017)

La determinación de la pena depende de dos procesos principales los cuales se detallan a continuación:

- Marco legal. - hace referencia a que la persona legisladora establece el tipo de sanción que se impondrá y por ende establece un límite inferior o superior. Es un aspecto abstracto.
- Campo judicial. - en base al proceso anterior se debe general una pena específica que se debe imponer al sujeto que es culpable del acto delictivo.

Entonces, los autores en sus definiciones se encuentran varias similitudes al definir a la pena como medio de castigo de forma legal impuesta por una autoridad para que un comportamiento anormal dentro de una sociedad en peligro sea castigado, pues buscando retribuir un delito de cualquier índole.

1.9.1. Pena privativa de libertad

El origen de la privación de libertad como pena, no es igual al nacimiento del derecho penal. Esto porque, en primer lugar, tal como Ponce afirma, en Grecia, Roma y la península Ibérica, la privación de la libertad no era una pena, sino más bien un mecanismo de custodia para evitar la no comparecencia del acusado, mecanismo similar a la actual prisión preventiva.

Esto entendiéndose como pena privativa de libertad, podemos mencionar que se trata del aislamiento que es condenado por la sociedad, para generar la ejecución de la condena con el fin de rehabilitar a la persona infractora, donde es menester destacar que a partir de la Baja Edad Media, los delitos contra la propiedad tomaron protagonismo a causa de la distinción de clases, dónde las penas se endurecieron tornándose netamente corporales e incluyendo a la pena de muerte, incluso en delitos contra la propiedad con afectación mínima a un tercero.

Finalmente, en la Modernidad, dónde aparentemente la prisión nace como humanización de la pena y cambio de paradigma social, se estableció la prisión como mecanismo para suplir la escasez de mano de obra, como institución para administrar la fuerza productiva de las personas privadas de libertad.

Para entender un poco más, se va ejemplificar el caso de un reo que durante su pena de libertad se le quitara el derecho de poder desplazarse por cualquier lugar, se establece que debe cumplir a sanción dentro de un centro de Rehabilitación Social para lograr ese fin. En el caso de que un infractor haya cometido varios delitos antes ya sancionados estos se irán aumentando en su pena privativa de libertad.

Es así como entre estos autores se define que la privación de libertad busca sancionar, pero a la vez a la persona que es sancionada hacerle entender sobre su mal actuar de manera que se pueda reincorporar a la sociedad o a su vez dentro de un proceso investigativo se pueda tener la comparecencia.

1.9.2. Tipos de Pena

El tipo penal corresponde a todas las acciones que se consideran como un delito y a las personas involucradas en la pena o sanción, es una descripción por medio de la cual el legislador explica la conducta de un ser humano, el tipo penal son las acciones que son consideradas un delito por lo cual se debe asignar una pena o también conocida como sanción, considerado el tipo penal, cuando el legislador analiza una conducta que es considerada humana reprochable y también punible, el profesional que está al frente del derecho penal y conlleva un proceso desde el crecimiento como tal y durante el desenvolvimiento de sus actividades, debe tener una total intelección de sus actuaciones en los ámbitos antes mencionados, y debe estar siempre en conocimiento de los conceptos indispensables vinculados con su desempeño.

Así es como una vez considerada una descripción realizada por una persona con un grado jurídico principalmente un legislador, sobre una conducta que no está de acuerdo a las leyes y es considerado un instrumento de tipo legal muy fundamental en el área del derecho se llega a obtener una sanción a su vez busca un fin.

Por ende, el tipo penal hace referencia a las sanciones que se merecen cada una de las personas que infringen la ley, su aplicación y concepción depende de cada uno de los países y su constitución.

Es así que, para poder iniciar un proceso se debe tener las bases legales expuestas por la ley misma y una definición exacta de los términos penalistas, como se menciona todas las conductas que son privadas por las leyes y son juzgadas por el tipo penal, es decir, castigadas.

Acotando a lo que la literatura nos brinda el tipo penal es fundamental para emitir las sanciones pertinentes cuando existe una infracción a la ley, sin su existencia, no se podría castigar un delito, el derecho penal tiene su razón de ser en la pena, pues en la misma se establecen supuestos de conducta acorde a la maquinaria social vigente.

En este punto, con fundamento en la jerarquía normativa y bloque constitucional, el Derecho Penal debe estar sujeto al Derecho Constitucional respecto a la protección de bienes jurídicos, pues solamente de esta forma podrá precautelar de manera precisa los bienes jurídicos que la sociedad busca proteger.

1.10. La Pena para el secuestro.

En la legislación penal del Ecuador tenemos en los siguientes artículos la pena que se debe imponer para el delito de secuestro:

Artículo 161.- Secuestro. – “La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebathe o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 162.- Secuestro extorsivo. - Si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161 de este Código tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. Se aplicará la pena máxima cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si la privación de libertad de la víctima se prolonga por más de ocho días.
2. Si se ha cumplido alguna de las condiciones impuestas para recuperar la libertad.
3. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad o que padezca enfermedades que comprometan su vida.
4. Si se comete con apoderamiento de nave o aeronave, vehículos o cualquier otro transporte.
5. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.
6. Si la víctima es entregada a terceros a fin de obtener cualquier beneficio o asegurar el cumplimiento de la exigencia a cambio de su liberación.
7. Si se ejecuta la conducta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercial u otra similar; persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
8. Si el secuestro se realiza con fines políticos, ideológicos, religiosos o publicitarios.
9. Si se somete a la víctima a tortura física o psicológica, teniendo como resultado lesiones no permanentes, durante el tiempo que permanezca secuestrada, siempre que no constituya otro delito que pueda ser juzgado independientemente.
10. Si la víctima ha sido sometida a violencia física, sexual o psicológica ocasionándole lesiones permanentes. Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevenga a la víctima la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 163.- “Simulación de secuestro. - La persona que simule estar secuestrada, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Las penas que se han mencionado en los artículos anteriores deben tener directrices como las que se detallan a continuación mediante una explicación más sencilla

Artículo 1. “Hace referencia a la finalidad, la cual es explicar todas las infracciones de tipo penal, así como el proceso para realizar el juzgamiento de los acusados, con el fin de garantizar una rehabilitación social y el apoyo a las víctimas” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

Artículo 3. “La intervención penal solo se realizará cuando es necesario proteger a las personas, en base al principio de mínima intervención. Es un último recurso cuando no es suficiente un mecanismo de tipo extrapenal”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 5. Hace referencia a los principios procesales fundamentales como: Legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad, objetividad, para seguir los procesos siendo el medio por el cual las partes procesales en base a su criterio objetivo, aplicación de la ley, y respetando principalmente los derechos por los que se deben regir, este artículo busca una verdadera aplicación de justicia en los procesos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 18. Define la infracción penal la cual es considerada como una conducta que no está en base a las leyes. Para que se genere una infracción penal se da una mala conducta, luego viene la comprobación, seguido de la caracterización de la infracción. Todo elemento tiene que ser estructurado de forma correcta y solo se puede continuar con el proceso si existen las evidencias necesarias del proceso anterior, es decir, existe la antijuridicidad, existe la tipicidad y luego se analiza la culpabilidad cuando se haya habilitado la antijurídica. Finalmente se designa la sanción cuando existe culpabilidad. (Gallardo, 2020)

Artículo 22. Hace referencia a las conductas que son de tipo penal relevante las cuales causan un peligro o producen una lesión a otra persona.

Para que una conducta sea considerada penalmente relevante se tiene que basar en tres características que fundamentales; deber ser considerados como, lesivos, descriptibles y demostrables.

Artículo 25. Los tipos penales caracterizan cada uno de los elementos de las conductas penalmente relevantes, es decir que, si no está tipificado en la ley, no puede ser sancionada una determinada conducta.

Artículo 26. Hace referencia al término dolo, que es una característica de una persona para causar daño por propia voluntad sin interferencia de factores externos.

Artículo 27. Una persona con culpa tiene la capacidad de infringir la ley en pleno conocimiento de que lo que se está haciendo está mal.

En la presente investigación en base al secuestro, el victimario causa un daño de manera intencionada a la víctima por lo que esta infracción debe ser sancionada en base a las leyes.

Agravantes

Un agravante incrementa la intensidad de un crimen, siendo aquellas que determinan el incremento de una pena debido a que son peligrosas, con graves consecuencias u otros factores relacionados con la ley, siendo estos aspectos negativos del delito que son muy reprochables y con mayor consideración dentro de un proceso judicial (Segovia Naranjo, 2017).

El Código Orgánico Integral Penal detalla las siguientes circunstancias como agravantes:

Artículo 47.- Circunstancias agravantes de una infracción:

- Ejecutar la infracción por medio de fraude
- Cometer la infracción por medio de una promesa, recio o recompensa.
- Cometer dicha infracción como medio para cometer otra.
- Hacer provecho de las concentraciones masivas, tumultos, eventos deportivos, calamidades de tipo público, fenómenos de la naturaleza para la ejecución de la infracción.
- Realizar la infracción con la ayuda de dos o más personas.
- Aumentar las consecuencias de daño para la víctima u otra persona.
- Ensañarse con la víctima.

- Cometer la infracción aprovechándose de la superioridad en el trabajo, como docente, algo religioso o similar.
- Aprovecharse de la condición personal de la víctima que se encuentre indefensa o discriminada
- Aprovecharse de un niño, niña, adolescente, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas discapacidades para cometer la infracción.
- Actuar con violencia para cometer la infracción.
- Utilizar de forma indebida las insignias o uniformes de las instituciones de la milicia, policía o religioso para cometer la infracción.
- Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
- Ejecutar la acción por medio de un agente armado
- Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de empresas entidades públicas.
- Cometer la infracción o colaborar en ella desde un centro de privación de libertad.
- Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia firme.
- Aprovecharse del cargo de servidor público para cometer la infracción. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Se trata de un motivo basado de manera legal que detalla un delito, que en caso de producirse, tiene relación directa y repercuten con la pena que se imponga.

El Código Orgánico Integral Penal detalla cada una de las penas con las cuales se sancionarán por cometer un delito. Que va hasta un 33% como una sanción a la responsabilidad del procesado por los agravantes.

Otra clasificación para las circunstancias agravantes sería de tipo objetivas, sin embargo, no son apreciables en la práctica jurídica, pero son de vital importancia para interpretar los hechos que tienen cada uno de los juzgadores. Las objetivas, hace referencia a la gravedad del perjuicio que se causó a la víctima o bien, indica la habilidad que se utilizó para la ejecución. Las circunstancias de tipo subjetivas tienen relación directa con la persona que es acusada, los antecedentes, condiciones de tipo personal y los bienes materiales.

Atenuantes

Las circunstancias atenuantes son aquellas que reducen la responsabilidad de un crimen sin embargo no son anulados en su totalidad, es decir, se encuentran enfocadas en reducir la sanción del procesado que ha generado un delito. Son consideradas causa que atenúan la pena por tener un menor grado de culpabilidad para que puedan apreciarse deben concurrir los elementos esenciales de la eximente respectiva (Segovia Naranjo, 2017).

Es decir, los agravantes atenuantes son circunstancias modificatorias de una pena que disminuyen la pena señalada para cierto tipo de delito, dentro del Código Orgánico Integral Penal se encuentran estas circunstancias atenuantes:

Artículo 45.- las circunstancias atenuantes de una infracción penal son las siguientes:

- Cometer una infracción penal en contra de una propiedad sin hacer uso de la violencia y bajo la influencia de una circunstancia económica apremiante.
- Actuar de una persona infractora por un temor intenso o bajo la violencia.
- Intentar de propia voluntad la disminución de las consecuencias de la infracción o a su vez brindar auxilio o ayuda inmediata para la víctima.
- Reparar por parte voluntaria el daño o generar una indemnización integral para la víctima.
- Presentarse por voluntad ante las autoridades de la justicia aun con la capacidad de fuga u ocultamiento.
- Colaborar de forma eficaz con las autoridades para investigar la infracción. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Artículo 46.- hace referencia a un atenuante trascendental, una persona que esté dentro de un proceso judicial que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación deberá recibir un tercio de la pena que sea asignada, siempre que no existan los agravantes.

Aquí se puede diferenciar dos tipos de circunstancias las que disminuyen el grado de culpabilidad y las que se realizan después del hecho delictivo. Las primeras, se comenten en el instante que se comete el delito y que ayudan a no generar tanto daño a la víctima.

Las segundas son posteriores y que de alguna manera trata de proporcionar una recompensa a la víctima por los daños causados o proporciona al desarrollo de las investigaciones de la infracción.

Todas las circunstancias de atenuación tienen relación con las circunstancias de tipo subjetivas que tiene la persona infractora.

Análisis de Legislación comparada.

Es importante conocer como es juzgado este delito en países cercanos que castigan ese hecho y encontrar si tienen similitud su legislación con la del Ecuador, a continuación, se tomara la legislación de algunos países.

El secuestro en Colombia:

Mientras que en el país de Colombia el secuestro se lo enmarca de la siguiente forma:

Art. 268. - Secuestro extorsivo. Subrogado. Ley 40 de 1993:

Art. 1. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de veinticinco a cuarenta años, y multa de cien a quinientos salarios mínimos mensuales. (Colombia, Congreso de la Republica, 2000)

En la misma pena incurrirá quien arrebate, sustraiga, retenga o oculte a una personalidad de reconocida notoriedad o influencia pública.

Art. 2. “El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo anterior, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de seis, a veinticinco años y multa de cien a doscientos salarios mínimos mensuales”. (Colombia, Congreso de la Republica, 2000)

Si el propósito del agente es contraer matrimonio u obtener una finalidad erótica-sexual, incurrirá en prisión de uno a tres años. Para proceder en este caso se requiere querrela de parte.

Art. 3. La pena señalada en el artículo 1o. se aumentará entre ocho a veinte años más, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias.

1. Si el delito se comete en persona inválida o enferma, o de menos de 18 años, o que no tenga la plena capacidad de auto determinación o que sea mujer embarazada.

2. Si se somete a la víctima a tortura física o moral o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada.

3. Si la privación de libertad del secuestrado se prolonga por más de quince días.

4. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o en algunos de los copartícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

5. Cuando el delito se comete por persona que sea empleado oficial o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado.

6. Si se comete en persona que sea o hubiere sido empleado oficial, periodista o candidato a cargo de elección popular y por razón de sus funciones.

7. Cuando se presione la entrega o verificación de lo exigido, con amenaza de muerte o lesión o con ejecutar acto que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.

8. Cuando se cometa con fines terroristas.

9. Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o copartícipes.

10. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.

11. Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales.

12. Si se comete en persona que sea o haya sido dirigente comunitario, sindical, político o religioso.

13. Si el hecho se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla.

14. Adicionado. Ley 282 de 1996, Art. 11. Cuando se trafique con la persona secuestrada durante el tiempo de privación de la libertad.

Parágrafo. “La pena señalada en el artículo 2 de la presente ley, se aumentará hasta en la mitad cuando concurriere alguna de las circunstancias anteriores”.

Art. 4. Si dentro de los quince días siguientes al secuestro, se dejare voluntariamente en libertad a la víctima, sin que se hubiere obtenido alguno de los fines previstos en el artículo 1o. de esta ley, la pena se disminuirá hasta la mitad.

En los eventos del art. 2., “habrá lugar a igual disminución de la pena, si el secuestrado, dentro del mismo término fuere dejado voluntariamente en libertad”.

No habrá lugar a la atenuación si concurriere una de las circunstancias señaladas en los numerales 2, 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo anterior.

Art. 5.- Concierto para secuestrar. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer un delito de secuestro, cada una de ellas será penada, por ese solo hecho, con prisión de cinco a diez años. La pena se aumentará hasta en una cuarta parte para quienes promuevan, encabecen o dirijan el concierto.

Art. 6.- Enriquecimiento ilícito derivado del secuestro. El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga para si o para otro incremento patrimonial no justificado, y siempre que el hecho no constituya otro delito, incurrirá por ese solo hecho, en prisión de cinco a diez años, y en multa equivalente al valor del incremento ilícito logrado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 34 de la Constitución.

Art. 7.- Favorecimiento. El que, teniendo conocimiento de un delito de secuestro y sin concierto previo, ayude a eludir la acción de la autoridad, o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de uno a cinco años.

En la misma pena incurrirá quien, a sabiendas de que el dinero resultante de una transacción va a destinarse al pago de la liberación de un secuestrado, participe en dicha transacción.

Art. 8.- Receptación. El que fuera de los casos de concurso de delito, oculte o ayude a ocultar o a asegurar, o quien utilice, el producto de un delito de secuestro incurrirá en prisión de uno a cinco años.

Art. 9.- Omisión de informes. El que conociendo de los planes o actividades encaminadas a la ejecución de un delito de secuestro no diere aviso oportuno a las autoridades, o no denunciare un secuestro de cuyos autores o partícipes tenga conocimiento, incurrirá en la pena establecida en el artículo anterior. (Colombia, Congreso de la Republica, 2000)

Art. 10.- Omisión de aviso. El que no diere aviso a las autoridades de un secuestro o desaparición de cuya ocurrencia tenga conocimiento directo, incurrirá en prisión de seis meses a un año. El fiscal general de la nación dispondrá lo pertinente para que quede en secreto la identidad de quien dé el aviso de que trata este artículo.

Art. 11.- Obligación especial de investigación: Los jueces y las autoridades competentes deberán, de oficio, adelantar las investigaciones correspondientes, cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de que se ha cometido un posible delito de secuestro o de que ha ocurrido una desaparición. Las investigaciones preliminares tenderán a averiguar el hecho del secuestro, y una vez existan indicios de que tal delito se ha cometido, procederán en concordancia con la fiscalía general de la Nación, a tratar de que se provea lo dispuesto en la presente ley, en relación con los bienes del secuestrado y de las personas a que se refiere el artículo 18 de la presente ley. La Procuraduría General de la Nación dispondrá de sistemas especiales de vigilancia y seguimiento en los casos de investigación y juzgamiento de los delitos de secuestro y de la desaparición de personas.

Art. 12.- Celebración indebida de contratos de seguro. Quien intervenga en la celebración de un contrato que asegure el pago del rescate de un posible secuestro o en la negociación de intermediación del rescate pedido por un secuestrado, incurrirá en prisión de uno a dos años. (Colombia, Congreso de la Republica, 2000)

El secuestro en Perú:

Secuestro Artículo 152 de la legislación penal de Perú expresa:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

- 1.- Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
- 2.- Se pretexta enfermedad mental inexistente en el agraviado
- 3.- El agraviado es funcionario, servidor público o representante diplomático.
- 4.- El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
- 5.- El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3 y 4 precedentes.
- 6.- El agraviado es menor de edad o anciano.
- 7.- Tiene por objeto obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a una autoridad a conceder exigencias ilegales.

8.- Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal, o a una tercera persona para que preste al agente del delito ayuda económica o su concurso bajo cualquier modalidad.

9.- El que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones cargo u oficio, o suministre deliberadamente los medios para la perpetración del delito. (Peru, Congreso de la República, 2018)

La pena será de cadena perpetua cuando el agraviado resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05-06-2001, cuyo texto es el siguiente: con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. (Peru, Congreso de la República, 2018)

Inciso incorporado por la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28189, publicada el 18- 03-2004. “La pena será de cadena perpetua cuando el agraviado resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto”. (Peru, Congreso de la República, 2018)

Artículo modificado por el Inc. a) del Artículo 1 de la Ley N° 28760, publicada el 14 junio 2006, cuyo texto es el siguiente:

Artículo modificado por el Artículo 2 de la Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 152.- Secuestro Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. La pena será no menor de treinta años cuando. (Peru, Congreso de la República, 2018)

El secuestro en México:

El código penal de México, en el artículo 366 expresa: (Mexico, Camara de Diputados, 2021)

Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener rescate;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

Para aclarar en esta legislación no especifica la palabra secuestro, pero se adapta las características básicas que se conoce como. (Zuñiga Vazquez, 2016)

Análisis.

Como el secuestro es un delito que a nivel mundial afecta se ve como los países como Colombia, México, Perú, son similares las definiciones, características que se asemejan a la legislación de Ecuador buscan castiga el hecho de privar de la libertad a cualquier persona.

Una vez, que la Asamblea Nacional mediante Registro Oficial Nro.180 de fecha 10 de febrero del 2014 se publicó el Código Orgánico Integral Penal la legislación de Ecuador tenía un cuerpo legal que para los legisladores en ese entonces no se ajustaba a una sola línea, ni tampoco era coherente y poco práctico para la aplicación de este delito, en este contexto el contempló verificar, clasificar al secuestro como secuestro y secuestro extorsivo.

Finalidad de la pena

Como primera fuente tenemos a la prevención general y la prevención especial.

La prevención General: Es aquella que enmarca a la pena como una amenaza a través de las leyes intimida a toda la ciudadanía a no delinquir, prevenir la delincuencia que asecha.

La prevención Especial: La función de la prevención especial, es buscar que la persona infractora se pueda reintegrar y vivir conforme a las leyes establecidas por un Estado de Derechos y Justicia social.

La finalidad de la pena puede ser explicada en base a teorías mismas que son detalladas a continuación en base a lo mencionado por (Mosquera Prócel, 2017)

1.12.1 Teoría Absoluta

Hace referencia a dos tipos de estado. Dentro de un estado absoluto no existe una finalidad de la pena debido a que la única función que cumple es retribuir el mal causado por la persona infractora mediante un castigo, este castigo es muy fuerte por lo que la tortura se encuentra incluida. Dentro de un estado liberal de tipo burgués se intenta la superación de los abusos de un estado absoluto, permitiendo que la ley sea el límite del poder, pero no puede retribuir la pena por lo que tampoco persigue un fin común.

1.12.2 Teorías Relativas

Presenta como fin, la prevención manifestada en las siguientes formas: la primera corresponde a la prevención de tipo general que pretende intimidar a los ciudadanos a no delinquir pero no ha demostrado cierto grado de efectividad, la segunda es considerada una prevención especial donde el ciudadano que comete el delito es considerado un ser anormal, peligroso y que no tiene un remedio alguno por lo que debe ser aislado, la tercera es una prevención especial de tipo positiva que permite la rehabilitación social del delincuente debido a que el ciudadano es considerado como una persona enferma y requiere de cierto tratamiento para dar su reinserción social.

1.12.3. Teorías Mixtas.

En el tercer esquema resaltan las teorías mixtas, que tratan de unir la retribución de la pena con los fines preventivos, las cuales han caído en el error absoluto de la ilógica, pues resulta imposible unir conceptos que por su naturaleza son antagónicos.

Por otra parte se tiene a Zaffaroni que habla de la finalidad de la pena en base a la construcción y función del sistema donde el juzgador debe verificar bien los hechos y asociar la teoría del delito, como parte de la construcción de la función de la pena que está destinada a operar como un sistema inteligente de filtros para contener

racionalmente las pulsiones del poder punitivo por tal razón el análisis del delito debe ser estratificado o sea, que debe avanzar por pasos (Zaffaroni, 2019).

Entre estos se debe tomar en cuenta que para la aplicación de la pena se debe analizar varios puntos como: Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad explicado por (Zaffaroni, 2019)

Tipicidad: Debe generar un pragma conflictivo lesivo de bienes ajenos y prohibido con relevancia penal por una fórmula legal que es el tipo o supuesto del hecho, esta característica adjetivante de la conducta es la tipicidad que implica la anti normativa de la conducta, de cada tipo se deduce una norma y la conducta que realiza el tipo que viola esa norma.

Antijuricidad: La conflictividad del pragma no debe estar resuelta por orden jurídico mediante ningún precepto permisivo que ratifique la libertad constitucional, cuando no existe ningún permiso jurídico que opere en el caso concreto, la conducta típica también recibe el adjetivo de antijurídica, revistiendo el carácter específico de antijuricidad. La conducta típica y antijurídica es un injusto o ilícito penal.

Culpabilidad: El injusto debe serle reprochable al agente en forma personal, lo que no sucede cuando no le era exigible un comportamiento conforme al derecho en la concreta situación en que actuó. Este reproche jurídico personalizado es la tercera adjetivación de la conducta y se llama culpabilidad.

Tanto como, las teorías mencionadas, en opinión se indica que de la función de la pena debe tener un sentido racional para evitar una eventual aplicación desordenada de la misma, acerca de esto se desprende la pena como recuperación de la persona criminal, que debe provenir de la razón para alcanzar una situación concreta de vulnerabilidad en todo crimen, mientras que el autor de un delito queda a merced de un Estado, al enviar a la persona autora de un delito a una entidad de corrección designada por una autoridad este queda a disposición de varios factores donde prácticamente pierde el carácter de persona, dejando incluso a ciertas personas víctimas de represalias, retribuir los daños causado en los bienes protegidos de las partes involucradas en un proceso judicial.

1.13. Principio de Proporcionalidad de las penas y Subprincipios.

En la constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 inciso 6 dice textualmente que: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Por lo tanto, se debe entender que la proporcionalidad de las penas es de fundamental importancia, porque se conjuga con otros aspectos para la ejecución de la sanción en dependencia al tipo de delito que se realizó, en cuyo caso no se puede imponer una pena sin límite o que se vulnere sus derechos.

En Ecuador las penas privativas no tienen un período de tiempo indefinido, por lo que se determinan supuestamente en base al grado de participación de la persona dentro del caso en que se lo involucre, donde se debería juzgar de acuerdo a los atenuantes y agravantes y a la proporcionalidad del daño cometido que le ha ocasionado a la persona perjudicada, entonces se dice que proporcionalidad de las penas no tiene relación con las acciones preventivas, o carácter preventivo cuyo objetivo principal es que la pena debe generar un efecto beneficioso para la sociedad, por lo cual la pena debe ser directamente proporcional al delito que se cometió, y al establecerse la pena o una sanción debe ser en base a la relevancia del daño ocasionado.

Se busca también, crear un ambiente de prevención y ayuda a la disminución de delitos, por lo que el estado y el ministerio de la justicia en base a las leyes deben sancionar en acorde a la afectación que tuvo la víctima. En cuanto a los subprincipios proporcionales de la pena podemos mencionar los siguientes que se consideran de importancia para la investigación, intenta llegar a un punto de equilibrio entre el daño generado hacia la víctima y la pena o sanción que tiene la persona infractora es conocido también como derecho de ponderación. Se inicia con un estudio de normas y leyes de manera empírica.

1.13.1 Subprincipio de Necesidad

Tiene una relación directa con el principio de intervención mínima de tipo penal, determina la aplicación propia del derecho penal cuyo estudio se basa en una necesidad

en la cual el estado debe intervenir por medio de una ley penal, y de esta manera generar una sanción para la persona infractora.

1.13.2 Subprincipio de idoneidad

Hace referencia a la pena decidida, esta debe ser idónea y con el fin de lograr una buena rehabilitación social para la persona denominada infractora, es estricta debido a que se pretende dar cumplimiento a las leyes de la constitución que detallan cada uno de los derechos y garantías que tiene la persona privada de la libertad.

1.13.3 Principio de Tratamiento

El tratamiento de una persona privada de libertad tiene como fin, incorporarle a voluntad para que vivan de acuerdo lo establece la ley, mantenerse por medio del producto de su trabajo y la creación de distintas aptitudes para que lo hagan. En la rehabilitación de las personas de libertad es primordial considerar las necesidades, capacidades y habilidades con el fin de generar la voluntad para vivir bajo la ley, trabajar y respetar a las personas. Por lo que las distintas políticas de las penitenciarías del estado deben encaminarse para cumplir una serie de propósitos entre los cuales la rehabilitación de los internos ocupe un puesto especial de relevancia en concordancia con lo dispuesto en la Constitución y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.13.4 El derecho penal de mínima intervención

En la actualidad el principio de intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado y constituye, por lo tanto, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados de Derecho. Se tiene entendido que el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes que el estado tutela. Siempre que existan otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de los derechos individuales, estos serán preferibles, porque son menos lesivos.

Es la exigencia de economía social que debe haber en el Estado social, a través de la cual se busca el mayor bien social con el menor costo social.

Es el postulado de la máxima utilidad posible con el mínimo sufrimiento necesario del principio de intervención mínima es posible extraer los caracteres de subsidiariedad o ultima ratio y fragmentariedad del Derecho penal. Juntos, representan una garantía de limitación del ius puniendi del Estado, que justifica esta intervención estatal sólo cuando resulte necesaria para el mantenimiento de su organización política en un sistema democrático.

Entonces, la transposición de la barrera de lo estrictamente necesario configura autoritarismo y lesión a los principios democráticos del Estado. Por lo tanto, la intervención mínima forma parte de la herencia del liberalismo, y hasta hoy debe ser considerada como uno de los parámetros del legislador, para la elaboración y mantenimiento de un sistema penal justo y coherente con los fines del actual Estado social y democrático de Derecho.

El Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia en el año 2014, en cambio expuso el Principio de mínima intervención donde expresa que la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. Con estos antecedentes, es de imperiosa necesidad contar con los argumentos y directrices que permitan la comprensión, desarrollo y correcta aplicación del principio de mínima intervención penal, dentro de los deberes y atribuciones de la Fiscalía General del Estado, traducidos en la tarea de representación de la sociedad, a través de la investigación y posterior acusación de las acciones u omisiones consideradas como delitos de acción pública.

Es así que, la doctrina conoce como la mínima intervención penal o mínima intervención del Estado, para relacionarlo con el propósito del legislador ecuatoriano en la real y efectiva garantía y protección de los derechos tanto del procesado como del ofendido; para luego, compaginar esta información con el ejercicio de la acción penal pública.

Ahora bien, dentro de este tema importantes necesario recordar que los Estados contemporáneos, quieren introducir en sus legislaciones sistemas de enjuiciamiento penal que garanticen la plena vigencia de los derechos fundamentales,

pues se ha superado la idea inquisitiva de mirar al delincuente como un mero objeto de persecución penal, sino a un individuo que goza plenamente de derechos a lo largo de un proceso iniciado en su contra; así, el Ecuador incorpora totalmente en el año 2001, el sistema penal acusatorio, y en la Constitución actualmente vigente, a través del numeral 6 de su artículo 168, se determina que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará entre otros, el criterio de que la sustanciación de los procesos se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. (Parra Álvarez, 2021)

Para Carrión, el derecho penal de mínima intervención implica un derecho penal fragmentario y subsidiario, es decir, que sólo se debe recurrir como el último recurso, cuando otros mecanismos no penales como el civil, extrajudicial, mediación, arbitraje y administrativo, no han resuelto el problema. Por lo tanto, se legitima el derecho penal con la tipificación de delitos necesarios para una sociedad justa e igualitaria que busca un juicio con garantías, y no la creación desmedida de tipos penales para una sociedad represiva y desproporcional que busca crear enemigos con penas y juicios sin un debido proceso, por lo que se puede afirmar que el garantismo penal estaría ligado a la mínima intervención penal, esta implica que al derecho penal no le corresponde crear tipos penales por toda acción u omisión que afecte un bien jurídico, por el contrario si para el restablecimiento del orden jurídico violado es suficiente con las medidas civiles o administrativas, son éstas las que deben emplearse y no las leyes penales. (Carrión Montoya, 2019)

Mientras tanto para Nuñez, el derecho penal no es ni debería ser el único medio de control social que posee el Estado para mantener el orden en la sociedad, pero a la opinión de este autor, se observa claramente, quien está facultado y obligado de aplicar efectivamente este principio es la Fiscalía, la cual debe tener suficientes elementos de convicción recabados en la investigación y valorarlos adecuadamente antes de imputar un delito punible a cualquier ciudadano y para que sea factible la aplicación del principio de mínima intervención penal este se relaciona con varios artículos de la Constitución, este autor en su investigación incluye el principio de mínima intervención donde está incluido el Ecuador, el Estado ecuatoriano se encuentra regido a las estipulaciones que

se describen en cada artículo de la constitución y de los tratados y convenios internacionales a los cuales está suscrito el país. Si bien es cierto que el Ecuador es independiente y que dicta sus propias leyes para una adecuada convivencia entre los ciudadanos, no se debe olvidar que la legislación debe estar acorde y respetar los convenios internacionales a los cuales está suscrita, por ningún motivo debe violar o pasar por alto las garantías plasmadas en ellos. (Núñez Padilla, 2017)

Cuando se menciona la mínima intervención penal sin duda estamos buscando como objetivo que no toda conducta humana sea reprimida con una sanción de cárcel, pues en el Ecuador se cuenta con una sobrepoblación donde el derecho penal de mínima intervención no está siendo aplicado a pesar de existir una normativa vigente que busca la aplicación de la misma.

1.14. Efectos Evidenciables de la pena restrictiva de libertad en el secuestro

En la presente investigación, se ha demostrado que existe una problemática real con respecto a la aplicación del Derecho en el delito del secuestro lo cual requiere ser atendido, un índice criminal alto en este delito, los daños a la víctima, la reparación, los efectos después de una sentencia condenatoria.

En el caso de Ecuador, como en otros Estados, este proceso constitucional es relevante examinar que desde la aplicación en acciones de protección para advertir los fenómenos jurídicos que surgen del choque entre la norma y la realidad jurídica nacional y delinear el contenido que adquiere en el Estado constitucional de derechos y justicia, con relación al delito del secuestro.

Por medio de la siguiente propuesta de solución se generan distintas medidas a adoptar incluyendo una reforma jurídica para el Código Orgánico Integral Penal, para que los administradores de la justicia cumplan con las leyes establecidas con respecto al delito del secuestro, y prevenir afectaciones tanto a la víctima como al victimario.

1.14.1 Juzgamiento del delito del Secuestro

El delito de secuestro se encuentra tipificado en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, y por tratarse de un delito que va cobrando fuerza en la actualidad, ya que muchas veces la libertad se vende a cambio de otras situaciones, y

efectivamente el secuestro da lugar a la comisión de otros delitos, en este contexto, la lucha contra el secuestro ha dado un giro importante ya que ya es punible por ley, pero acorde a estadísticas no está dando resultados beneficiosos a la sociedad como es la disminución del cometimiento de este delito sino más bien hubo y hay un incremento, provocando que solo haya mayor cantidad de PPLS en los centros de reclusión.

La investigación presenta algunas teorías sobre la rehabilitación en concordancia con las penas privativas de libertad, donde se demostró que al intimidar a los ciudadanos a no delinquir se consiguió cero grado de efectividad, a su vez se demuestra que la prevención especial de tipo positiva que permite la rehabilitación social del delincuente si se da una verdadera rehabilitación de la misma si se da un cambio en el delincuente y se le puede reincorporar a la sociedad convirtiéndolo en un ser útil.

Ahora con respecto a los vacíos legales se dio a notar que existen varios tipos de secuestro, que ha opinión de la investigadora no permite que el juzgador coloque una sentencia acorde a la proporcionalidad con respecto a la responsabilidad y grado de participación de los hechos delictivos, se adapte las características del secuestro exprés en los tipos penales que presenta el COIP en el cual no está tipificado en la legislación penal, siendo el que más se adapta al grado de responsabilidad en una realidad jurídica, tomando en cuenta el impacto a las personas que han demandado una pronta acción por las autoridades para garantizar la seguridad de los ciudadanos y la rehabilitación social, la implementación de atenuantes como el historial delictivo de los procesados en este delito.

Cabe mencionar que necesita medidas que implican acciones, por un lado, para ayudar a las víctimas a mejorar su situación, frente a las consecuencias de la violencia, y mostrar solidaridad con las víctimas para restaurar su confianza en la sociedad y las instituciones, a fin de generar democratización y reconciliación en sociedades profundamente fracturadas o sumergidas en este crimen.

Se considera que la reparación debe, en la medida de lo posible, ser un resultado espontáneo y voluntario, logrado mediante acuerdo y no debe ser impuesta como sanción; Esto significa que para la reparación debe existir un acercamiento entre la víctima y el victimario, que podría conducir al uso de medios alternativos de resolución

de conflictos pero su principal característica sea el historial delictivo de la persona procesada, si esta no posee antecedentes penales podrá acogerse a esta alternativa, de modo que solo los casos de gran daño se dejen a la justicia penal punitiva, considerando el daño a los protegidos, propiedad jurídica, lo cual se enmarca en el marco legal del artículo 195 de la Constitución de la República cuando declara que en materia penal debe aplicarse el principio de mínima intervención, es decir que el derecho penal sería el último recurso.

En cuanto a la reparación a las víctimas, artículos 619, numeral 4; 621; 622 numeral 6; y, 628 del Código Penal Integral Orgánico establece que, si se han declarado culpables y penales, el juez brindará la reparación integral a la víctima siempre que la víctima sea reconocible, y la sentencia debe estar motivada y tener claridad en la determinación del monto económico que el condenado pagará a la víctima, la sentencia establecerá la prueba que se ha utilizado para la cuantificación de los daños; En definitiva, toda condena contemplará la reparación integral de la víctima, con la indicación de las medidas a aplicar, el tiempo de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas.

Cabe señalar en esta propuesta que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, primer instrumento global para combatir el delito de secuestro tiene como objetivo promover la cooperación y fortalecer el ámbito judicial para combatir mejor este fenómeno. También es el primer instrumento jurídicamente vinculante de las Naciones Unidas en este campo, que tiene como objetivo, en primer lugar, armonizar determinados delitos penales, es decir, aproximar las leyes penales nacionales en aras de la claridad jurídica; Además, la convención proporciona un conjunto de definiciones universales relacionadas con los conceptos de derecho penal en la lucha contra el secuestro.

El artículo 11 del Código Orgánico Integral penal detalla sus derechos, siendo uno de ellos la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, en los mismos términos del artículo 78 de la Constitución de la República; Estos mecanismos detallados en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal no son excluyentes, el juez podrá ordenar una forma de reparación, tomando en cuenta los

elementos que determinan la naturaleza de la reparación y su monto, y para ello las características del delito., se considerará la propiedad legal protegida, y el daño sufrido.

Por otra parte, el artículo 77 del Código Penal Integral Orgánico especifica qué debe entenderse por reparación integral, solución que tiene como finalidad restituir el estado previo a la comisión del hecho, satisfaciendo a la víctima; y hacer cesar los efectos de las infracciones cometidas; el propio Código establece medidas cautelares en el artículo 519, las cuales tienden a proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, y garantizar su reparación integral, es necesario señalar que las víctimas pueden reclamar la reparación integral aunque no presentaran acusación particular según el artículo 432.

La rehabilitación social comprende la reintegración de una persona privada de libertad a la sociedad. Es un proceso de aprendizaje con el fin de reformar favorablemente las actitudes y aptitudes de las personas privadas de libertad e influir por medio de la participación activa sobre sus hábitos dentro de un proceso delictivo.

Dentro el Código Orgánico Integral Penal la rehabilitación social de las personas que se encuentran con restricción de libertad se basa en los siguientes principios:

1.14.2 Principio de Separación

El criterio de separación de cada uno de los procesados y condenados se basa en la precautelación de los derechos fundamentales, por lo que son separados en diversas categorías es decir son colocados en distintos lugares de los centros de privación de libertad. Las personas privadas de libertad serán alojadas en diferentes secciones de los establecimientos de privación de libertad, en base a su sexo, razón de privación de la libertad, requerimientos de protección de vida e integridad o las necesidades especiales de atención. De ninguna manera esta separación será para discriminar, imponer torturas, tratos o penas crueles (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.14.3 Principio de Tratamiento.

El tratamiento de una persona privada de libertad tiene como fin incorporarles la voluntad para que vivan de acuerdo a la ley lo establece, mantenerse por medio del producto de su trabajo y la creación de distintas aptitudes para que lo hagan. En la

rehabilitación de las personas de libertad es primordial considerar las necesidades, capacidades y habilidades con el fin de generar la voluntad para vivir bajo la ley, trabajar y respetar a las personas. Por lo que las distintas políticas de las penitenciarías del estado deben encaminarse para cumplir una serie de propósitos entre los cuales la rehabilitación de los internos ocupe un puesto especial de relevancia en concordancia con lo dispuesto en la Constitución y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

1.14.4 Principio de Participación y Voluntariedad

La participación de cada una de las personas privativas de libertad en las distintas actividades y programas que han sido implementados en las penitenciarías es de forma integral, individual y voluntaria.

“El condenado en base a su libertad debe decidir de forma voluntaria participar de las actividades desarrolladas por el régimen de la penitenciaría” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Las personas privadas de la libertad según lo mencionado dentro de la Constitución de la Republica expresa. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) son:

1. No deben ser sometidas a un aislamiento como sanción de disciplina
2. Tienen derecho a la comunicación y visita de sus familiares incluyendo los profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad de la justicia sobre el trato que haya recibido durante el cumplimiento de la pena de privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales que garantice la salud integral en las penitenciarías.
5. La atención de las necesidades dentro del ámbito educativo, laboral, productivo, cultural, alimenticio y recreativo.
6. Tienen derecho a recibir un tratamiento de forma preferencial y especializado para las mujeres embarazadas y el período de lactancia, adolescentes, personas adultas mayores, que se encuentren enfermas o con discapacidad.

7. Contar con las medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas que estén bajo el cuidado y dependencia.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dice que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas. Buscando así que la justicia llegue a su fin con respecto a la armonía y paz social en la sociedad ecuatoriana.

Ahora bien, el Código Orgánico Integral Penal tiene tipificado el secuestro y secuestro extorsivo y dice lo siguiente:

Artículo 161: “La que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a un lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de 5 a 7 años”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Si existe la involucración de terceras personas y que haya una intervención de bienes, títulos, documentos, y que alteren otro tipo de derecho se recurre al siguiente artículo.

Artículo 162: Secuestro extorsivo. - Si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161 de este Código tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Se aplica una pena máxima de privación de la libertad si el secuestro sobrepasa los 8 días, se ha dado un arreglo monetario para liberar a la víctima, si se trata de un menor de edad, si se da el robo de algún vehículo, si la víctima es entregada a un intermediador, si el secuestro se realizó por medio de un conflicto político, si se ha dado un abuso físico-sexual a la víctima siendo alrededor de 22-26 años de cárcel. Es uno de los delitos con mayores afectaciones para las víctimas, por lo general la víctima luego de un secuestro donde existió extorsión tiende efectos adversos a lo largo del tiempo, dentro

de lo cual se encuentran sentimientos de ansiedad, depresión, miedo, angustia e incluso locura. Mientras que en el siguiente artículo encontramos la simulación de secuestro.

Artículo 163: Simulación de secuestro. – “La persona que simule estar secuestrada, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se detalla el método de investigación utilizado para desarrollar el levantamiento de la información por medio de reglas del grado científico para validar los resultados obtenidos. Se utilizó todo lo referente a la metodología para la investigación jurídica al tratarse de una tesis referente al Derecho Penal. Este capítulo es de gran importancia para determinar las estrategias que la investigadora utilizó para efectuar el desarrollo de la misma, generando claves importantes en el derecho y bases teóricas sobre el tema.

El método de investigación, las técnicas de investigación y enfoque de investigación hacen referencia al tipo cualitativo, mediante el cual se obtienen una relación con respecto a las variables de investigación y permite el planteamiento de nuevas hipótesis.

Por otro lado, se hace el levantamiento de información documental, es decir no se toma en cuenta datos numéricos por lo que toda la investigación se basa en referencias bibliográficas que se encuentra en libros, enciclopedias, artículos científicos de revistas, entre otros. Además, se da una explicación del tema en base a distintas opiniones de diferentes autores.

2.1. Método de Investigación

El método que se utilizó en la presente investigación es de tipo cualitativo. A través de este método no se obtiene información de tipo numérico, a través de la observación de la conducta de los individuos o de los involucrados se realiza un análisis. Determina las cualidades de un hecho o fenómeno, siendo la primera etapa dentro de un proceso de investigación. Tiene una relación directa con las ciencias sociales (Escudero & Cortez, 2017).

En el método cualitativo se da una interpretación de resultados a través del análisis de biografías, fenómenos, datos etnográficos y distintos estudios de casos de la vida real.

Por lo general se da un análisis de problemas del ser humano o sociales. Da una contribución a problemas educativos, permite la generación de planes y promueve la conciencia social (Iño, 2018).

Es de carácter inductivo y sigue un esquema de análisis flexible. El investigador observa el entorno e involucrados desde una perspectiva que toma en cuenta cada uno de los aspectos. Tiene un contexto humanista, y es considerada un arte. Permite la explicación de una realidad dentro de un entorno específico, su relación y comportamiento (Cadena, y otros, 2017).

El método de investigación a utilizar debe ser muy claro, práctico y de fácil aplicación. La metodología en sí, es el conjunto de varios métodos con el fin de explicar el logro de los objetivos.

2.2. Diseño de la Investigación

El diseño de investigación, consiste en el planteamiento de los temas y elementos teóricos para la presente investigación que permitan la explicación de un tema a investigar, tiene un orden lógico dentro de un proceso investigativo (Martínez, 2013).

El diseño de investigación es de tipo correlacional o más bien llamada no experimental, permite las identificaciones de relación entre dos variables. Caracterizada porque primero se miden las variables y luego mediante la validación de hipótesis se estima el grado de correlación (Peña, 2009).

El principal objetivo de este tipo de investigación es el análisis del comportamiento de una variable de estudio con otra variable que tenga una relación directa, es de tipo predictivo (Abreu, 2012). En la presente investigación se desea analizar la relación existente entre la pena por privación de la libertad y el delito del secuestro.

Para el desarrollo de esta investigación se debe determinar inicialmente las variables dependientes e independientes necesarias para la comprobación de la hipótesis planteada. Luego se debe convertir estas variables a un tipo de tratamiento experimental, para su interpretación mediante documentación bibliográfica. Luego se da el levantamiento de información y a población a estudiar. Finalmente se da a

comprobación de la hipótesis, así como la respuesta de las preguntas de investigación (Agudelo, Aignerren, & Ruiz, 2008).

2.3. Tipo de Investigación

Por el medio utilizado para la obtención de datos, se trata de una investigación de tipo documental, por medio de la cual se obtiene información basada en fuentes bibliográficas, es decir, a través de un análisis teórico. Es también conocida como una investigación del tipo bibliográfico, cuya característica principal es el análisis e información de libros, artículos científicos, publicaciones y otros escritos dentro del contexto científico (Escudero & Cortez, 2017).

Este tipo de investigación es un procedimiento científico, que consiste en indagar, recolectar, organizar y analizar e interpretar la información de un determinado tema, que permite la construcción de conocimientos. Utiliza como fuente principal de información documentos online, físicos o audiovisuales. No consiste en la copia exacta o transcripción de la fuente bibliográfica al documento, si no, dar una explicación a la hipótesis planteada mediante el uso de esta información (Rizo, 2015).

Esta investigación genera resultados que muestran tendencias cuya significancia no siempre está relacionada con la precepción inicial planteada basado de manera específica en escritos siendo las fuentes principales de información libros, enciclopedias, revistas científicas, artículos de periódicos, entre otros (Gómez, 2017).

Las características que presenta este tipo de investigación son las siguientes: es común para explicar fenómenos que ocurren en las ciencias naturales y sociales, obtiene información a partir de documentos de diferente autor, es decir, se obtiene diferentes opiniones, organiza este tipo e información de una manera coherente y de acuerdo al tema planteado, brinda conclusiones oportunas al investigador (Agudelo, Aignerren, & Ruiz, 2008).

2.4. Enfoque de la Investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, cuyo objetivo principal es la descripción de todas las cualitativas de un fenómeno, busca definiciones que pueda explicar un contexto real. Presenta las siguientes características: permite la generación

de nuevas teorías e hipótesis, no permite un detalle estadístico, se da la interacción directa con los involucrados en el estudio. El investigador genera el planteamiento del problema, pero no tiene un proceso definitivo (Dzul Escamilla, 2021).

Es un proceso que no requiere levantamiento de información del tipo numérico, permite el estudio de una realidad en su entorno natural e interpretación. Es un enfoque inductivo que implica cinco dimensiones principales las cuales son: inmersión inicial con el análisis de la problemática, la interpretación dentro de su contexto, se establecen las preguntas a responder y finalmente se da la recolección de datos a través de distintas fuentes bibliográficas (Otero Ortega, 2018).

2.5. Técnicas de Investigación

Las técnicas de investigación utilizadas en la presente investigación tienen un carácter documental. La información obtenida gracias a fuentes bibliográficas se pudo detallar y especificar a través de las siguientes técnicas:

2.5.1. Lectura Crítica o Evaluativa

Permite la capacidad para la indagación acerca de los temas a investigar y le proporciona la capacidad para entablar razonamientos sobre lo indagado. Le posibilita a una persona la generación de hipótesis y conclusiones oportunas. Además, fomenta el desarrollo del pensamiento crítico y de habilidades mentales (Marín & Gómez, 2015)

Para lograr una lectura crítica se necesita varias lecturas para realizar un análisis de los elementos más importantes y que por lo general se encuentran implícitos. Inicialmente para lograr este tipo de lectura es necesario la aplicación de la lectura comprensiva (Fainholc, 2019).

Esta técnica se utilizó para la obtención de un razonamiento y poder realizar la relación de los distintos conceptos leídos con el tema a investigar, así como, algunos datos para la discusión con temas referentes.

2.5.2. Técnica del Subrayado.

Dicha técnica, consiste en el resaltado de determinadas frases principales dentro de un texto durante el proceso de su lectura, con el fin de obtener una idea principal y definiciones clave. Se da la generación de un relieve textual para generar al

lector un llamado de su atención en sitios claves del texto (Sosa Hernandez de Cortez, 2019).

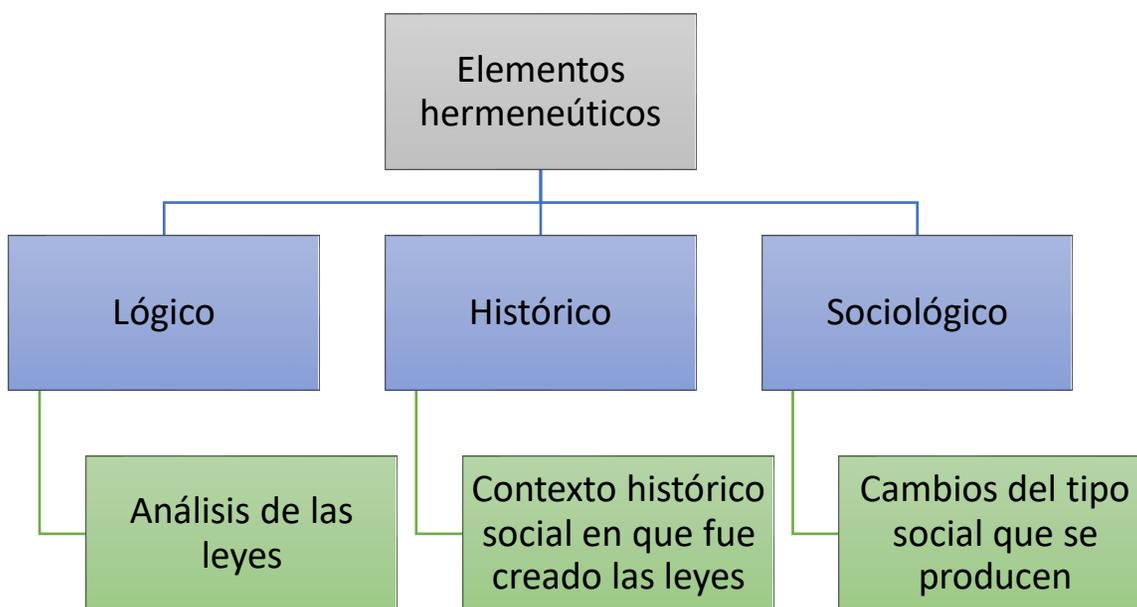
2.6. Técnicas de Análisis de Información.

2.6.1. Método de Hermenéutica e Interpretación Jurídica.

Este método hace referencia a la interpretación del derecho, es decir, las normas jurídicas y es fundamental en el desarrollo de temas centrales de la filosofía del derecho.

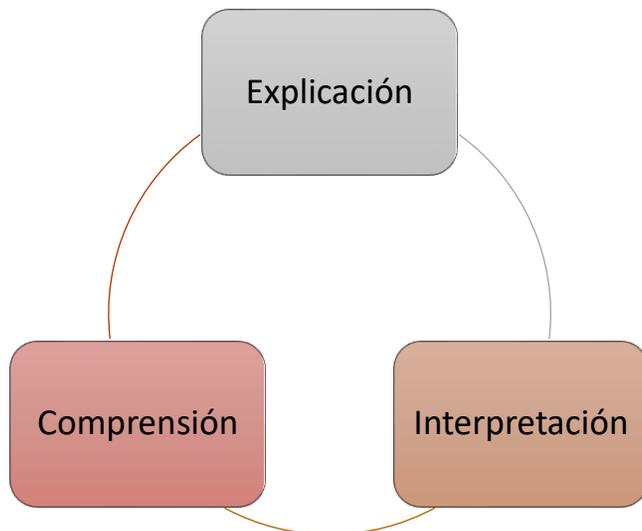
Es una manera universal de comprender aspectos jurídicos, hace referencia a conocimientos de tipo judicial regula algunos comportamientos. Significa un arte que sirve para interpretar textos de derecho, es decir, implica la acotación de normas jurídicas en un entorno actual (Hernández Manriquez, 2016).

Figura 2. Elementos del Método de Hermenéutica e Interpretación Jurídica



Fuente: (Hernández Manriquez, 2016)

Figura 3. Proceso de aplicación de la Hermenéutica e Interpretación Jurídica



2.7. Recursos Tecnológicos empleados

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se utilizó una computadora de marca Hp, acceso al internet y los siguientes buscadores a nivel mundial:

- Scopus
- Scielo
- Science
- Direct
- Dialnet

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS.

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos en la investigación, gracias a la investigación documental por medio de la cual se analizó los distintos soportes técnicos del primer capítulo, así como, la mejora de los argumentos y razonamientos de la investigadora. Se describen cada uno de los aspectos importantes dentro de los procesos judiciales haciendo referencia al delito del secuestro y la pena privativa de la libertad. Toda esta información se dio en base a los objetivos específicos planteados y en términos generales para tratar su explicación.

Se detalló a través de guiones de opinión las distintas leyes que rigen en el Estado ecuatoriano haciendo referencia al tema tratado y a los objetivos específicos planteados, además, se aportó un detalle y análisis crítico de la investigadora como parte del proceso de investigación jurídica.

Se realizó un análisis de distintos casos relacionados al delito de secuestro, mismo que fueron detallados por la fiscalía general del Estado y que se basan en los artículos del Código Orgánico Integral Penal detallados con anterioridad. Siendo los más tratados delitos de secuestro por extorsión.

3.1. Efecto de la restricción de libertad en el secuestro

Tabla 1. Penas de privación de la libertad por el delito del secuestro. Guion de investigación

Categoría	Subcategoría	Unidad de Análisis	Análisis de los resultados
Delitos contra la libertad personal	Secuestro	COIP Art. 161	La persona que prive de la libertad sea de una o más personas y que sea en contra de la voluntad tendrá una pena de privación de libertad por un tiempo que va de 5 a 7 años, dependiendo del grado de complejidad de este tipo de delito. De la misma manera si no existe ninguna afectación a la integridad física de la víctima.
		COIP Art. 162	Si existe la involucración de terceras personas y que haya una intervención de bienes, títulos, documentos, y que alteren otro tipo de derechos la pena de privación de libertad será de 10-13 años. Se aplica una pena máxima de privación de la libertad si el secuestro sobrepasa los 8 días, se ha dado un arreglo monetario para liberar a la víctima, si se trata de un menor de edad, si se da el robo de algún vehículo, si la víctima es entregada a un intermediador, si el secuestro se realizó por medio de un conflicto político, si se ha dado un abuso

			físico-sexual a la víctima siendo alrededor de 22-26 años de cárcel. Es uno de los delitos con mayores afectaciones para las víctimas, por lo general la víctima luego de un secuestro donde existió extorsión tiende efectos adversos a lo largo del tiempo, dentro de lo cual se encuentran sentimientos de ansiedad, depresión, miedo, angustia e incluso locura.
		COIP Art. 163	Si el secuestrador de la misma víctima tendrá 6 meses de privación de libertad. Es una pena privativa que se utiliza para las personas que fingen un secuestro con el fin de obtener un bien económico o a su vez evitarse alguna situación problemática.

Elaborado por: Angela Damaris Villalba Tapia

3.2. Índice criminal con respecto a la restricción de libertad en el delito del secuestro.

Tabla 2. Rehabilitación de las Personas privadas de la Libertad

Categoría	Subcategoría	Unidad de Análisis	Análisis de los resultados
Rehabilitación social	Tratamientos	COIP Art. 8 – Art. 9	Existen diferentes tipos de rehabilitación social que tienen las personas privadas de la libertad, esta depende de cada una de las necesidades, capacidad y habilidad que

			<p>tienen este tipo de personas con el fin de forjar la voluntad y un gusto por lo que hace para realizar trabajos a través del mantenimiento de valores como el respeto, responsabilidad, solidaridad, etc.</p> <p>La participación de estos programas de rehabilitación social es de forma integral, para cada privado de libertad y de manera voluntaria.</p>
Derechos y garantías	Finalidad	COIP Art. 12	<p>Las personas privadas de libertad tienen los siguientes derechos, mismos que se encuentran detallados en la Constitución de Ecuador. Los castigos y torturas dentro de un centro de rehabilitación social ya que se trata de preservar su integridad física, psicológica, moral y sexual.</p> <p>Tienen libertad de expresión, puede recibir todo tipo de información y a su vez pueden generar opiniones y expresarlas en los distintos medios que existan en el entorno.</p> <p>La religión de cada privado de libertad de ser respetada y que incluso pueda participar en actos religiosos, por medio de la facilitación de medios como la biblia para su meditación.</p> <p>Además, las personas tienen acceso a un trabajo y a una educación con el fin de fomentar su desarrollo.</p>

			Bajo todas las medidas de cuidado las personas tienen el derecho a sufragar y hacer valer el derecho a la democracia. Así como el acceso a un buen estado de salud y buena alimentación.
--	--	--	--

Elaborado por: Angela Damaris Villalba Tapia

3.3. Análisis de casos del delito de secuestro

Caso 1

En base al boletín de prensa de la fiscalía general del Estado con número 118-DC-2021, se dio la audiencia por el delito de secuestro al ciudadano Luis Robinson E.S. en la corte provincial de la Provincia del Guayas.

Este tipo de delito se cometió el 02 de febrero del año 2019, cuando un grupo de policías disfrazados ingresan a una casa en San Carlos, Durán. En ese lugar se encontraban trabajadores de hacienda con sus parientes. Las personas que cometieron el delito amarraron y agredieron físicamente e incluso llegaron a amenazar con la pérdida de su vida. Luego se dio un proceso de traslado a un lugar lejano, sin embargo, en su trayectoria se fue liberando a ciertos trabajadores y menores de edad principalmente.

Este fue un proceso judicial que fue sentenciado inicialmente por el Tribunal Penal de Durán, con una multa de aproximadamente 8000 dólares y 3000 dólares como compensación a las víctimas. Esta sentencia fue revocada en el 2020, y se dictó una condena de privación de la libertad de nueve años y tres meses a la persona acusada del delito de secuestro.

Esta sentencia se basó en el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, por medio del cual se detalla el secuestro extorsivo con pena de restricción de la libertad de 5-7 años. (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2021)

Caso 2

El presente caso se detalla en el boletín de la fiscalía general del Estado con número 116-DC-2021, en la ciudad de Esmeraldas.

Los implicados en este tipo de delito fueron: Jhon H.G., Jhoan G.M., Omar C.A. y Ángel A.O. como cómplice. La fecha del secuestro fue el 29 de enero del año 2020, en la ciudad de San Lorenzo. Varias personas con armas de fuego llegaron en un taxi a una empresa del sector y violentando los derechos del ser humano y en contra de su voluntad se llevaron al Gerente de la Administración Víctor R.G. Estos datos fueron proporcionados por el guardia de la seguridad en presencia de agentes policiales.

En la audiencia de juicio se presentaron evidencia, testimonios de los agentes de policía, videos, audios y el testimonio de la víctima, llegando a la siguiente sentencia: diecisiete años 8 meses de restricción de la libertad para los 3 primeros acusados y ocho años para el acusado de cómplice en este delito. Además de esta pena decretaron el pago de compensación para la víctima de aproximadamente 20000 dólares es decir ochenta salarios básicos unificados. Todo esto en base a artículo 162 del Código Orgánico Integral penal. (Ecuador, Ficalia General del Estado, 2021)

Caso 3

En el boletín de prensa de la Fiscalía general del Estado con número 111-DC-2021. Cuatro personas fueron procesadas por Fiscalía, por el secuestro de una persona a la cual, presuntamente, querían asesinar. Esto ocurrió en el recinto Samborondón del cantón El Triunfo.

En la audiencia de formulación de cargos, el fiscal César Peña Morán presentó como elementos de convicción: la versión rendida en la Fiscalía de parte de la víctima y la denuncia presentada por sus familiares y la versión de un testigo presencial del hecho; el parte de aprehensión y las evidencias recolectadas hasta ahora en el proceso, entre estas, teléfonos celulares, documentación personal y el vehículo (reportado como robado) en el que transportaban al secuestrado.

El juez de Garantías Penales, Ronald Cevallos, acogió lo presentado por Fiscalía y dictó prisión preventiva para Brayan Joel A. C., José Medardo M. E., Érick

Jéfferson M. R. y Luis Roberto M. E., y dispuso su traslado a la Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil.

La tarde y noche del domingo 31 de enero, la víctima fue sacada a la fuerza de su domicilio por cuatro personas que la embarcaron en un vehículo sin placas. Lo agredieron física y psicológicamente, lo amenazaron de muerte, y, aparentemente, lo acusaron de haber cometido un delito cometido anteriormente en el recinto donde vivía.

Los agresores que se encontraban armados con una carabina lo trasladaron hasta la altura de Puente Negro, donde lo hicieron bajar del automotor, increpándole de su supuesto accionar, el secuestrado aprovechó un descuido de sus captores y corrió a lo largo del sendero del río, tirándose al agua y logrando escapar, pidiendo ayuda a moradores del sector que lo socorrieron.

La Policía fue alertada por familiares de la víctima que informaron sobre características de los captores y del vehículo en que se trasladaban, lo que sirvió para que sean ubicados a pocos kilómetros del lugar, donde el secuestrado consiguió escapar.

Los cuatro ahora procesados fueron detenidos en el lugar y trasladados a la Unidad de Policía Comunitaria, y puesto a órdenes de las autoridades judiciales. (Ecuador. Fiscalía General del Estado, 2021)

Caso 4

Basado en el boletín de prensa de la fiscalía General del Estado con número 077-DC-2021. Tras haber valorado los argumentos de Fiscalía, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cañar ratificó la sentencia de nueve años y cuatro meses de privación de libertad contra ocho condenados por el delito de secuestro.

En la audiencia de apelación, los jueces también confirmaron que cada uno debe cancelar 2.000 dólares a las tres víctimas y pedir disculpas públicas, mediante la publicación en un medio impreso.

Durante su intervención, el fiscal Diego Matute describió las pruebas – presentadas en audiencia de juicio– que demostraron el rol que cumplió cada uno de los sentenciados en el secuestro de tres personas que laboraban en una cooperativa de

ahorro y crédito: el jefe de la agencia de Suscal, un funcionario de la sucursal de Azogues y el interventor.

El hecho ocurrió en marzo de 2015, durante una reunión que se desarrollaba en la entidad financiera, situada en el cantón Suscal, la cual se encontraba en proceso de liquidación, tras el cometimiento de peculado en esa entidad. Por esta razón, los socios exigían la devolución de su dinero; sin embargo, las víctimas no eran los responsables.

La investigación determinó que las tres personas fueron llevadas en contra de su voluntad a la casa comunal de Kollauco, donde permanecieron secuestrados durante veinte días, hasta que fueron rescatadas por agentes de la Policía.

Entre las pruebas se presentaron: un video del rescate de las víctimas, la lista de socios de la cooperativa y un acta firmada por los sentenciados. Además, los testimonios de los afectados, de sus familiares y de agentes de la Policía que investigaron el caso. (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2021)

Caso 5

Cinco personas fueron detenidas en Quito, por haber participado, presuntamente, en la simulación de un secuestro. La jueza de la Unidad de Delitos Flagrantes de Quitumbe dio paso a la apertura de una investigación, pero no ordenó la prisión para cuatro de los implicados, pues la idea es no colapsar la capacidad del sistema penitenciario durante la emergencia sanitaria.

Sin embargo, para una quinta persona sí se ordenó la prisión, pues sobre él pesaba ya una orden de captura por el delito de homicidio, vigente desde el 2019.

En la audiencia de calificación de Flagrancia, instalada el lunes 30 de marzo de 2020, el fiscal Bolívar Burbano explicó que el día de los hechos, uno de los detenidos se contactó con su tío y le envió fotografías y audios en lo que aseguraba que había sido secuestrado. En las imágenes, la presunta víctima mostraba sus heridas en el cráneo y pedía al familiar que entregue 300 dólares para que no atentaran en contra de su vida.

El pariente denunció el hecho a las autoridades y las investigaciones empezaron. Después de un análisis se determinó que se trataba de una simulación de secuestro, por

lo que en un operativo coordinado, la presunta víctima y los demás involucrados fueron aprehendidos. (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2020)

Caso 6

Fiscalía obtuvo sentencia condenatoria contra dos procesados por el delito de secuestro extorsivo, perpetrado contra una familia, a la que una vez secuestrada al interior de un taxi exigieron dinero en efectivo y tarjetas de crédito, procediendo luego a sacar dinero en diferentes entidades bancarias.

Ocurrió la noche del 28 de abril de 2019 y fue denunciado por la familia afectada, que narró el hecho, en el que sus agresores, por el lapso de cinco horas, bajo amenazas, se les llevaron dinero en efectivo, teléfonos celulares, tarjetas de crédito, joyas y artículos personales.

Las víctimas fueron retenidas al interior de un taxi que tomaron a las afueras del Malecón 2000. Una vez embarcados, a pocas cuadras del sitio, se subió uno de los procesados, quien junto al conductor, los amenazó de muerte si no entregaban sus pertenencias. Cuando tomaron las tarjetas de crédito, exigieron las claves y sacaron dinero de los cajeros automáticos de diferentes bancos y en estaciones de servicio de gasolineras.

Después fueron liberados a la altura de la Perimetral, en el viaducto que conduce a la vía a la Costa, donde fueron socorridos por ciudadanos y personal policial del sector.

En audiencia de juicio, en la Unidad Judicial Albán Borja, el fiscal de la Unidad de Delincuencia Organizada, Wiler Chóez Avilés, presentó las pruebas documentales, periciales y testimoniales, que demostraron la participación directa de los dos procesados y su responsabilidad penal en el delito.

Doce personas rindieron testimonio. Además, se presentaron los informes investigativo y pericial de la Policía Judicial, de audio y video realizados a las cámaras de seguridad de los cajeros automáticos de las entidades bancarias, de los reportes telefónicos y triangulación de llamadas de los celulares de los procesados, así como las versiones de los perjudicados y del dueño del vehículo utilizado por los asaltantes.

Fiscalía determinó la participación de los procesados gracias a los videos obtenidos de las cámaras de seguridad de los establecimientos a donde acudieron los delincuentes y la identificación realizada por parte de la familia afectada, quienes reconocieron a sus victimarios.

El Tribunal de Garantías Penales, conformado por los jueces Isabel León, Nebel Viera y Diógenes Cueva, acogió las pruebas presentadas y dictó sentencia condenatoria de diecisiete años y cuatro meses de prisión, y al pago de una multa de 80 salarios básicos unificados (32.000 dólares), contra Arturo Manuel M. V. y John Paúl W. D.

Los jueces dispusieron, además, el pago de una reparación integral a tres miembros de esta familia, de 1.500 dólares. Esto, pese a que, dentro del proceso, las víctimas informaron su deseo de no recibir compensación económica. (Ecuador, Fiscalía General del Estado, 2020)

Caso 7

Cuatro personas son procesadas por su presunta participación en el secuestro extorsivo de un funcionario de Petroamazonas, quien estuvo retenido desde el jueves 20 de octubre en una comunidad de la Amazonía ecuatoriana.

Tras la audiencia de calificación de flagrancia realizada la noche del lunes 24 de octubre, el Juez de Garantías Penales de Orellana dictó medidas sustitutivas: que se presenten cada ocho días ante la autoridad competente, desde este viernes 28 de octubre.

Durante la audiencia, el fiscal Pío Palacios explicó que el funcionario de la petrolera estatal había sido retenido contra su voluntad por dirigentes de una comunidad indígena de La Unión, parroquia Dayuma.

Además, expuso que los comuneros habrían solicitado dinero a la empresa pública para liberar al retenido y que sería por una supuesta indemnización pendiente a favor de la comuna.

Como elementos de convicción, la Fiscalía presentó la versión de uno de los agentes que participó en el operativo de rescate, dos escopetas y lanzas.

El empleado de Petroamazonas fue rescatado la mañana del lunes 24, mediante un operativo liderado por la Fiscalía, con el apoyo de grupos especiales de la Policía Nacional. Ese mismo día también se aprehendió a los procesados: Pantam, Meset , René U. y Tito A. (Ecuador, Fiscalia General del Esado, 2016)

Caso 8

La Fiscalía confirmó que un cadáver hallado el miércoles 12 de febrero del 2020 en una quebrada del norte de Quito corresponde a Hugo Sandoval, reportado como desaparecido luego de que fuera visto por última vez la noche del 3 de enero en el sector de La Mariscal, la tarde del jueves 13 de febrero, la jueza de Garantías Penales, Luz Marina Serrano, ordenó la prisión preventiva de tres hombres: Galo Javier, de 35 años; Jordan Andrés de 23, y Brandon José de 20, luego de dar inicio a la instrucción fiscal, en la audiencia de formulación de cargos, en Quito. Allí, la Fiscalía los imputó por su presunta participación en el delito de robo con muerte de Hugo Sandoval, de 42 años.

En la audiencia, el fiscal especializado en Personas Desaparecidas, Bolívar Burbano, presentó más de diez elementos de convicción, informó el Ministerio Público de Ecuador en un comunicado. La autopsia médico-legal determinó una muerte violenta y el análisis anatomo-antropológico concluyó que la identificación del cadáver hallado el miércoles responde a Hugo Sandoval, señaló la Fiscalía, según las investigaciones, la madrugada del 4 de enero del 2020 Hugo Sandoval salió de un bar ubicado en sector de La Mariscal y abordó un taxi con dirección al sector del Comité del Pueblo, en el norte de Quito, según registraron las cámaras del ECU 911. Galo Javier, conducía el taxi, pero no estaba solo, informó la Fiscalía. En el asiento posterior de la unidad viajaban dos hombres: Jordán Andrés y Brandon José, ellos serían parte de la organización de secuestradores exprés, señaló la institución de investigación penal del Estado, Hugo Sandoval se habría resistido al robo de su teléfono celular, por lo que fue golpeado y recibió una puñalada en el tórax.

Su cuerpo fue abandonado en la quebrada del Carmen Bajo, ubicada entre el Comité del Pueblo y Llano Chico, en el norte de Quito. La Fiscalía informó que las indagaciones permitieron localizar el cuerpo de la víctima la tarde del miércoles 12 de febrero del 2020, al investigar la ruta técnica del celular de Sandoval, asimismo, dijo la

entidad, se ubicó el teléfono celular de la víctima con un chip distinto al de su propietario. Cuando se allanó la casa de la persona que tenía el dispositivo móvil, se recuperó el aparato y se recolectó la versión.

Con esa declaración, junto con las versiones de los procesados y de otro ciudadano, la Fiscalía conoció que Jordan y Brandon cobraron USD 30 cada uno por el celular, Galo, unos días después, vendió el dispositivo en USD 150, señaló la institución. Posteriormente, agregó, el comprador, que habría tenido conocimiento de que el teléfono era producto de un secuestro exprés, lo revendió en USD 180 a un compañero de trabajo. En poder de este último, las autoridades encontraron el dispositivo de Hugo Sandoval, este caso todos los involucrados fueron sentenciados por secuestro con resultado de muerte. (El Comercio, 2020)

Caso 9

Un ecuatoriano de 36 años fue detenido el 23 de abril del 2019 en Quito, luego de un seguimiento policial a la denuncia de intento de secuestro exprés realizada por Ana y Cristina, la noticia fue hecha pública por la ministra del Interior, María Paula Romo, este viernes 26 de abril, en la audiencia de inicio de instrucción fiscal, la Justicia consideró que el hombre, identificado como Jorge, propietario de un taxi, debe ser investigado por robo y no por tentativa de secuestro, asimismo, el juez de turno dispuso medidas sustitutivas: en los 90 días de instrucción, el procesado deberá presentarse cada viernes en la Fiscalía; tiene prohibido ausentarse del país y también una restricción para vender su taxi.

Cristina, de 25 años, relató que Ana, de 26, fue víctima de un intento de secuestro la noche del martes 2 de abril cuando se encontraban en las avenidas de los Shyris y República de El Salvador, en el norte de Quito. Según el testimonio de Cristina, caminaban por la avenida De los Shyris, a unos 20 pasos de locales de shawarma, cuando notaron que un hombre y una mujer discutían en la vía pública junto a un taxi.

Las jóvenes pensaron que la mujer era una clienta insatisfecha; reclamaba al taxista porque se había parado sobre un charco de agua y por su culpa se había empapado los pies, cuando pasaron junto a la pareja, el hombre tomó a Ana por los brazos y la lanzó contra la pared. Sacó un cuchillo de su manga y se lo puso en el cuello,

la mujer trató de retener a Cristina, pero no logró atraparla. La joven corrió. Vi el cuchillo en el cuello de Ana y me dio terror, sabía que en un solo movimiento podría cortarle el cuello y matarle.

Me asusté tanto que solo empecé a correr gritando y pidiendo ayuda, recuerda Cristina. In encontrar ayuda, Cristina regresó por Ana, quien forcejeaba con la pareja, que intentaba meterla en el taxi, un auto amarillo aparentemente con permisos de ley, al escuchar los gritos, conductores que transitaban por el lugar empezaron a pitar y personas salieron de los edificios a ver qué pasaba. Entonces, la pareja subió al taxi y huyó por la República de El Salvador con el teléfono celular de Ana, quien quedó sobre la acera, una pareja que observó el incidente tomó el número de placa del taxi. (El Comercio, 2019)

Caso 10

William R., de 44 años, fue víctima de secuestro exprés la noche del 13 de febrero del 2019 en Quito. Ocurrió luego de que tomó un taxi en la intersección de las avenidas Colón y 10 de Agosto, en el norte de la capital.

Este es su testimonio:

Eran las 21:00. Con una amiga salimos del cine y a esa hora nos despedimos. Yo tomé el Trolebús y me bajé en la parada de las avenidas 10 de Agosto y Colón. Mi intención era tomar allí un bus que se dirija al Playón de La Marín y luego embarcarme en otro que me lleve hasta mi casa en Conocoto, valle de Los Chillos.

Era tarde y, a esa hora, no había autobuses, tampoco peatones. Así que se me ocurrió parar al primer taxi amarillo que aparezca en la calle, apareció uno de marca Renault y me subí sin pensarlo dos veces, mi error fue no memorizar las placas, tampoco otros identificativos del carro, el chofer no me permitió ocupar el asiento del acompañante porque estaba dañado. Me pidió que me vaya al posterior. A simple vista, el conductor lucía como un tipo amable, me hacía la conversa de forma cordial. Era trigueño, de cabello rizado, con un arete en la oreja, de aproximadamente 30 años, le pedí que me lleve al Playón de La Marín y no tomó la avenida 10 de agosto, argumentó que estaban pintando la fachada de un banco en esa zona y la circulación era complicada por allí. Le

creí y seguimos conversando. Se fue por la Amazonas, bajó por la avenida Patria y de ahí continuó por la calle Tarqui, atrás del parque El Ejido, tras ingresar al paso deprimido ubicado una cuadra más abajo del edificio Benalcázar 1000, el chofer paró el carro en plena curva. Me dijo que el vehículo se dañó. De repente se subieron tres desconocidos, quienes comenzaron a insultarme. Me golpearon y colocaron mi cabeza contra el asiento.

Rociaron gas pimienta en los ojos para ahogarme. Me dijeron 'quédate quieto que esto es un asalto o te matamos', eran momentos de mucha tensión para mí, pues alcancé a escuchar al chofer que amenazaba, me cegaron para que no los vea, cada uno me tomó las piernas. Me quitaron la billetera para utilizar las tarjetas de crédito y débito. Su objetivo era sacarse el dinero que tenía en las cuentas, recorrimos la ciudad mientras me agredían con manotazos en la cara.

También me lanzaban gas pimienta y mis ojos se irritaron. Me robaron los USD 410 que tenía en una cuenta. También me arrebataron un teléfono celular Sony Xperia y mi reloj valorado en USD 400. Al final, me botaron en el barrio la pulida del noroccidente de Quito. Me dijeron que me quedara allí dos horas porque iban a volver, pero me levanté y caminé apenas se fueron para pedir ayuda a los vecinos. Luego llegaron los policías, quienes me ayudaron a conseguir otro taxi para llegar a casa mi familia está muy preocupada y ahora estoy en los trámites de presentar la denuncia. Quiero contar esta historia para que la gente sepa lo que ocurre y tenga precaución. Considero que esta es una banda que opera todos los días y los ciudadanos corren peligro. (El Comercio, 2019)

Caso 11

William (nombre protegido) denuncia que fue víctima de un asalto violento mientras conducía su taxi en el norte de Quito. Un hombre le amenazó con un arma de fuego y le obligó a movilizarse para vender droga. Este 19 de marzo del 2019 relató lo que le ocurrió, unos pasajeros se subieron en Carapungo y me pidieron que los traslade hasta el sector de La Bota. Era un hombre, quien estaba acompañado de su esposa y su hijo, de 3 años aproximadamente. No me imaginé lo que iba a suceder ya que me sometió y realizó una especie de secuestro exprés. Primero le llevamos a la señora hasta su casa, luego me apuntó con una pistola y obligó a que conduzca por los sitios que él me

pedía, él estaba vendiendo droga y yo lo movilizaba en mi taxi a la fuerza, lo hacía mientras me amenazaba.

Circulamos entre los sectores de La Bota y el Comité del Pueblo. Eso ocurrió entre las 22:00 y las 02:00. Bajo intimidaciones me pedía que le colabore y que si no lo hacía iba a dispararme, sentía mucho miedo. Hubo un momento en que incluso la Policía nos paró cuando realizaba controles. No sabía qué hacer para avisarles, porque el hombre se guardó el arma y me apuntaba de lado. En esos momentos pensé que, si alertaba al agente lo que sucedía, el delincuente podía disparar y el uniformado responder. O sea, estaba en la mitad de los dos, era muy difícil, temía que me dispare y perder la vida, viví cuatro horas de zozobra, desde las 22:00 hasta las 02:00, durante ese secuestro, en mi vehículo no hay botón de auxilio porque son los nuevos carros que trabajan como taxis ejecutivos, conozco que la dirigencia está trabajando para que nos proporcionen esa tecnología, no presenté la denuncia porque desconozco la identidad del agresor, no sabía cómo hacerlo.

Otros colegas también han sido víctimas de asaltos, uno incluso fue atacado por la misma persona que me hizo daño. Le hizo algo similar, una especie de secuestro exprés en el que le tuvo movilizándose en diferentes sitios, a unos 10 amigos taxistas les han robado y ninguno presentó denuncias. Les pasó cosas distintas. A uno le robaron el radio de telecomunicaciones. Ellos no denunciaron porque no saben qué hacer. Al final, el desconocido me quitó USD 30 y el teléfono celular. Ahora soy más precavido mientras laboro en mi carro. (Bravo, 2019)

Caso 12.

El cobro de una indemnización terminó con la muerte de Enrique Bautista Castro, de 46 años, originario de Yaguachi, quien fue víctima de secuestro exprés en Guayaquil, el hombre fue lanzado de un vehículo en movimiento y resultó arrollado por una camioneta a la altura de la tercera etapa del Recreo, en el vecino cantón de Durán.

El hecho se produjo la noche del pasado martes, la víctima fue sepultado este domingo, 18 de octubre del 2015, en el cantón Yaguachi, en medio del clamor de justicia de los familiares del maestro soldador, que deja tres hijos menores de edad en la orfandad a Jordán Salazar, hijastro de la víctima, contó que Bautista había viajado a

Guayaquil con el objeto de cobrar una liquidación, aunque solo retiró una cuarta parte de su indemnización laboral (USD 1 000) a las 21:30 llamó a su esposa contándole que ya iba camino a Yaguachi y que había comprado dos pacas de pañales y dos fórmulas de leche para el menor de sus tres hijos, de solo un mes y medio de edad. A las 23:00 el cuerpo de Bautista yacía en la morgue de tránsito, lamentó Salazar, la camioneta que arrojó a Bautista se encuentra detenida.

Y los familiares, que sospechan de un amigo que acompañaba a la víctima y cuyo paradero se desconoce, piden celeridad en las investigaciones y en la búsqueda de los responsables. (El Comercio, 2015)

Caso 13.

En este proceso en específico presenta similitud con los casos relatados y se hizo una entrevista directa con el procesado. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2019)

Proceso N°: 17283-2019-00796

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA PICHINCHA,
QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Ciudad: Quito.

Acción/infracción: Art 162 secuestro extorsivo.

Análisis.

Se presenta el caso de un ciudadano de 33 años de ocupación taxista.

Versión del procesado.

El día primero de mayo me encontraba celebrando y libando por el cumpleaños de una de mis amigas, cuando recibí una llamada de un ex vecino del barrio que le conocía porque era morador del sector, indicándome si le podía realizar una carrera a lo que respondí que no podía porque me encontraba con dos amigas, a lo que el sujeto manifestó que no importaba que, venga nomas con ellas, que no me hacía mal ganarse unos dolaritos extras” por lo cual el me dirigí al punto indicado por este, retirándole y avanzando por la autopista General Rumiñahui hasta el coliseo Rumiñahui.

Donde me hace detener la marcha en una licorería donde accedí y dicho sujeto me pidió que le preste unos 10 dólares hasta el sacar del banco, comprando más licor y cuando estábamos subidos los ánimos, este me propone ir a hacer una vuelta (Robar) que no tenía que involucrarme en nada y que él iba hacerme ganar un dinero que lo único que había que hacer era manejar el vehículo a lo que en primera instancia recibe una negativa por parte mía, seguíamos bebiendo y el mencionado sujeto dijo que no tenía dinero para pagarme la carrera ni lo que le había dado para el trago y que me anime hacer la “vuelta” como ya estaba bajo los efectos del alcohol, me convencido para ir hacer la “vuelta” (robar) el sujeto me indica que regrese y el que me indicaba que es lo que debía hacer, al llegar al trébol alza la mano una mujer, el individuo dice “mi prima” le regreso a ver y me dice “párele es mi prima” al detenerme la mujer se acerca y dice te vas a Machachi y el responde “suba familia” subimos por la autopista Rumiñahui hacia la Simón Bolívar.

Y en un tramo de esta avenida el sujeto saca un revolver y le amenaza a la mujer indicándole que le diera todo lo que tiene de valor a lo que ella responde que no tiene dinero en ese momento que lo único que tiene es en el banco y que si gusta pueden ir hasta allá y ella sacaría el dinero pero que no le hicieran nada, a lo que yo le regrese a verle a él, el me quedo viendo y me indico con el revolver que siga, en ese momento me di cuenta en que de cierta manera este sujeto ya me estaba amenazando a mí y a mis amigas también, fue así que fuimos a sacar el dinero del banco, después de esto yo quería que se acabara esa situación lo más rápido posible, fue cuando este sujeto le pregunto a la mujer que habíamos recogido si es que la tarjeta le servía para comprar alguna cosa, a lo que ella respondió que sí, entonces nos dirigimos a una licorería donde me indico el que fuera a comprar licor y que no haga nada de lo que me pudiera arrepentir que recuerde que mis amigas se quedaban con él en el vehículo.

Después de esto nos dirigimos nuevamente a la Simón Bolívar, yo le decía “ya es suficiente y el respondió que buscara un lugar solitario para botarle a la mujer” cuando vi el primer lugar desolado detuve la marcha del vehículo, cuando el me indico que me bajara yo y la mujer señalándome con el arma que siguiera más adelante a pie, fue ahí que regresamos al taxi, y me dijo “déjame donde me recogiste” no ves no pasa nada, cuando llegamos al lugar le dije que yo no quería nada solo quería irme, cuando salí de

ese lugar en compañía de mis amigas estaba asustado y mis amigas estaban llorando a lo que dijimos avisemos a la policía pero yo me sentía culpable por haber aceptado ir a robar, por lo que decidimos ir al otro día los tres a dar aviso a la policía, al día siguiente subía al retén cuando fui interceptado por la policía y empezaron a registrar el taxi encontrando un revolver debajo del haciendo del copiloto.

Versión Víctima.

Cuidada de Nacionalidad Venezolana de 30 años de edad, odontóloga.

“Me encontraba en el sector del trébol cuando me acerque al taxi y pregunte si se iban a Machachi y un señor de raza negra me dijo si, suba, yo me subí al taxi cuando a la altura de la Simón Bolívar este mismo sujeto me dice que le de todo lo que tenga y yo le dije que no poseo nada, como me asuste le dije tengo dinero en el banco si quieres podemos ir a sacar y te entrego, pero no me hagas nada, cuando regreso a ver a la persona que conducía y le dijo dale busca un cajero.

Cuando llegamos al cajero al no querer dar la clave de mi tarjeta me golpeo con el revolver la persona de raza negra, cuando llegamos sacaron el dinero del cajero, y también realizaron compras con mi tarjeta, como se cajero no contaba con dinero, le pidió al otro sujeto que conducía que nos lleve a otro cajero, al sacar dinero también se dirigieron a una licorería y compraron botellas de alcohol, el sujeto de raza negra me dijo que he colaborado y que iban a abandonar en un lugar, luego me bajaron halándome de los cabellos y me hicieron caminar a unas gradas de un lugar desolado, me dijo que cuente hasta 10 y que si regresaba a ver me iban a matar con un tiro y cuando camine escuche que cerraron puertas del carro y se fueron enseguida pedí ayuda a una casa del sector donde llamaron al 911 dando alerta del hecho y llame a mi hermano para que viniera a recogerme.

Luego al día siguiente me llamaron a informar que tenían a un sujeto con el vehículo y las características que yo detalle al hacer la llamada telefónica al 911, cuando llegue al UPC del recreo reconocí inmediatamente al sujeto era la persona que estaba conduciendo. (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2019)

Análisis.

Dentro del proceso mencionado anteriormente, según la opinión de la autora de la investigación, es excesiva la pena ya que no va con el grado de responsabilidad de la persona autora del delito, creyendo que esta persona fue víctima de un exceso del poder punitivo tomando en cuenta que en este proceso existe más participantes en especial uno que fue el autor directo, la persona fue quien conducía el vehículo convirtiéndolo en cómplice según esa opinión al artículo 162 le falta especificar características para que cada actuación tenga su grado de responsabilidad y su condena ya que el mismo artículo indica que se aplicara el máximo de la pena si el responsable del hecho tiene a la víctima más de 8 días retenida pero si el tiempo es menor que se debería hacer, en el caso señalado por 250 dólares y 2 horas mientras que en mi opinión le robaban.

Sin tomar en cuenta la proporcionalidad se aplica una condena de 11 años que al parecer es excesiva ya que la funcionalidad de la pena es frenar el cometimiento de este delito y lo único que se ha conseguido es que esas personas tengan una excesiva permanencia en centros de privación de libertad, sin reducir el índice de criminalidad ni mucho menos permitiendo una rehabilitación social, llegando a un hacinamiento esto basándonos en los índices publicados en un artículo del diario el comercio con fecha 21 de marzo del 2021 habla de un aumento de criminalidad en delitos como el del planteado otros similares dando hasta esa fecha un número en total de PPL 38.693 de los cuales 10.031.

Testimonio.

En la investigación sobre la funcionalidad de la pena privativa de libertad en el tipo secuestro se acudió al CRS de Latacunga para tomar testimonios de los privados de libertad que cumple su sentencia en los delitos de secuestro y secuestro extorsivo, específicamente a una persona nos dieron acceso, pertenecían a la celda 53 del pabellón de mínima de este centro carcelario, compartió lo siguiente:

Carlos, 35 años, se encuentra en este centro de privación de libertad 2 años 7 meses lo sentenciaron a 11 años de prisión, era taxista, tecnólogo en música y mecánica automotriz, padre de 2 niños, uno de 13 años y una niña de 6, nos relató lo siguiente:

No justifico mi actuar pero frente a la necesidad económica, había mucha competencia en el taxismo, mi madre es discapacitada y mis hijos dependían económicamente de mí, en una mala decisión de una noche donde la intención era conseguir dinero fácilmente para algunas medicinas y cosas para la escuela de mis hijos me propusieron robar, lo hice pero salió mal y me colocaron una sentencia excesiva, no tengo antecedentes penales, fue la primera vez que estoy involucrado en algo de este tipo, deberían tomar en cuenta el récord delictivo de una persona, yo solo conducía y deberían juzgarme por los hechos que yo cometí, Finalizo.

En este proceso se tuvo acceso a una pequeña entrevista.

¿Crees que te estas rehabilitando en este centro de penitenciario?

Respondió que no, que adentro existe una mafia, que sus familiares han sido extorsionados, no, nos permiten salir a educativo, para salir a los centros como de pintura, cocina, o carpintería también es una mafia nos piden dinero, venden drogas, te obligan a pertenecer alguna “Nación” o pandillas como se les conoce, lo que uno se aprende acá es más mañas.

¿Crees que funciona la privación de libertad en el secuestro?

No, claro que no, porque no se rehabilita a la gente de aquí, no permite que se haga conciencia de los hechos cometidos, no hay interés de la gente a cargo de los presos para ayudar a cambiar para ya no ser un problema.

¿Cómo crees que son las condiciones sociales de ustedes en este centro?

Terrible, las mafias dominan este centro, las autoridades contribuyen a las extorsiones, no tratan como seres humanos, el trato que dan es inhumano, tanto a los privados de libertad como a los familiares. Se ha echado al olvido a los PPLS.

¿Qué te gustaría que mejore en este centro durante tu permanecía?

Que se permita estudiar, capaciten, eduquen para poder integrarse y no cometer delitos que afecten al Ecuador, que ayuden a poder cambiar. Que haya trato más humano y no haya corrupción entre guías, autoridades donde un cambio en las leyes ayude a mejorar y sean justas, que los centros permitan trabajar y no tengan

desperdiciando los recursos físicos que tienen, permitan producir, ayudar en la producción en varias áreas del País.

3.4. Propuestas de Solución

En base a los distintos análisis realizados dentro de la presente investigación, la presente propuesta es muy importante para las personas procesadas por el delito de secuestro, así como, para los administradores de justicia, quienes son los encargados de aplicar la justicia para garantizar los derechos constitucionales y humanos contemplados dentro de la Constitución de la República y los tratados internacionales, así como garantizar la reparación integral de la víctima y derecho a la defensa en cualquier etapa del procedimiento. Se podrá lograr un conocimiento pleno de nuestro ordenamiento jurídico como es el Código Orgánico Integral Penal y otras leyes ordinarias por parte de los operadores de justicia del país, que, de ser aplicados, los beneficiarios directos serán las personas procesadas por este delito y los administradores de justicia. (Zuñiga Vazquez, 2016)

Actualmente, en el Ecuador los índices del delito del secuestro son muy altos, incrementándose de forma directa el delito del secuestro, sin embargo, a pesar de la existencia del Código Orgánico Integral Penal, existen casos en que las sanciones por este tipo de delito son muy extensas, debido a la ineficacia y al desconocimiento que presentan ciertos administradores de justicia.

De esta manera y sobre esta realidad, por medio de la presente propuesta de solución se permitirá una preparación totalmente centrada tanto en la preparación como la superación de tipo profesional en jueces, fiscales, abogados y estudiantes inmersos en el Derecho.

3.5 Objetivos de la Propuesta

3.6 Objetivo General

Elaborar una propuesta de solución para el juzgamiento del delito del secuestro, con el fin de que los administradores de la justicia utilicen la ley en forma de un instrumento práctico y rehabilitador, permitiendo que la pena cumpla su función en el secuestro.

3.7 Objetivos Específicos.

- Desarrollar programas para las víctimas de secuestro, con la necesidad de mejorar la capacidad y eficiencia tanto para la prevención e investigación de distintos casos de secuestro.
- Plantear una reforma jurídica para el artículo 161 del Código Orgánico Integral penal.
- Establecer el derecho penal de mínima intervención como mejoría en la realidad penitenciaria.

3.8. Programa de Prevención de Víctimas del Secuestro.

Para la generación de una propuesta de un modelo integral de las víctimas, con la generación de un órgano que ayude en la instrucción y control de la reparación de las víctimas del delito del secuestro, se debe pensar primero en la prevención del delito del secuestro y posteriormente en la recuperación de la calidad de vida de las distintas víctimas de este delito por medio de distintas medidas.

Por medio de dichos programas, cuyo objetivo es verificar la forma en que el delincuente percibe a su víctima, así como la forma en que la víctima se enfrenta a su delincuente. Un estudio de la interacción entre víctimas y agresores permite establecer las variables personales o circunstanciales de la víctima: circunstancias objetivas, situacionales y personales. De esta forma se obtiene información para detectar los escenarios más vulnerables, grupos o familias vulnerables y los entornos que facilitan la ejecución de un acto delictivo, con la implementación de talleres enfocados en ayuda psicológica y asesoría legal a las víctimas de este delito retribuyendo los daños causados.

En la etapa actual, se ha establecido que los actos delictivos se pueden prevenir influyendo en el comportamiento de la posible víctima, ya que el delito es un fenómeno altamente selectivo. La posibilidad o el riesgo de ser víctima de un hecho que pueda constituir un delito dependen de determinadas circunstancias concretas susceptibles de verificación práctica.

También se determinó que la imposición de la pena en los tipos de secuestro no está cumpliendo con la funcionalidad que se busca, para ser más concretos en el secuestro existen varios vacíos legales que no permiten una aplicación del principio de proporcionalidad llevando a un hacinamiento sin ninguna rehabilitación, que el director del sistema penitenciario Edmundo Moncayo dijo, la mínima intervención penal, el derecho penal de ultimo ratio y la excepcionalidad de la prisión preventiva han sido dejado de lado por la función judicial, hoy tenemos más agravantes que antes y casi ninguna atenuante. Gran parte de la gente que esta sentenciada tiene penas máximas.

Lo que se llega a la conclusión que no existe una sentencia acorde al grado de participación y responsabilidad.

La situación en base al riesgo se genera a partir de aquellos factores personales, objetivos o situacionales que provocan o facilitan una situación delictiva. Si bien esto no justifica a los perpetradores, se ha determinado en investigaciones previas que, si se dan a conocer estos riesgos, si se trabaja con la potencial víctima en programas de prevención con acciones concretas y un nivel de información, especialmente en los grupos y personas con mayor riesgo, es posible evitar que la persona sea cada vez más victimizada.

Con este tipo de programas, el Estado no interviene de forma directa en el juicio e imposición de sanciones a través de las autoridades públicas, incluso la víctima puede ser asesorada y reparada en base a cada uno de sus derechos, ser instruida incluso por especialistas y así podría evitar mayores males o delitos que puedan cometerse contra ellos.

Esta estrategia relacionada con la prevención reduce el costo social de la intervención tanto para el sistema penal como para la rehabilitación social para el delincuente y permite el establecimiento de la corresponsabilidad entre la sociedad y el Estado en la prevención del delito. La eficacia de la prevención del delito se ha demostrado cuando se han diseñado proyectos de alto contenido social.

Para culminar, es de vital importancia enfatizar que el de trabajo con víctimas han demostrado presentan mayor factibilidad y siendo más efectivo invertir en la prevención de víctimas que en la prevención del delito, ya que rehabilitar a un victimario después del

cometimiento del delito y ha obtenido sanción representa un gasto que raras veces ha dado resultados favorables contando con la actual rehabilitación social que se tiene.

En verdad, para que la víctima sea considerada cómoda en cierta medida, es necesario un modelo de prevención para su atención de forma integral dentro todo el proceso penal, antes y después del mismo. Por tanto, es importante una atención con mayor personalización y ordenada de cada una de las medidas de prevención, apoyo, control y seguimiento de la situación de las víctimas de delitos. La atención integral representa asegurar y garantizar el cumplimiento de un conjunto de medidas que, evaluadas, se relacionan entre sí para lograr un mismo objetivo.

Ahora bien, si se enfoca la realidad penitenciaria del país lo que sucede es que al haber incrementado la pena en el secuestro no se ha obtenido una disminución del cometimiento de ese delito dándonos la conclusión que la funcionalidad de la pena restrictiva de libertad no sirve, no previene, no evita y mucho menos rehabilita.

3.9 Propuesta de reforma jurídica para el artículo 161 del Código Orgánico Integral penal.

A medida que se investigó los tipos de secuestro, se determina que el secuestro expreso es un delito que va más acorde a los procesos judiciales, donde se entiende que se refiere a un robo calificado con retención de personas, lo que no se encuentra tipificado en la ley penal ecuatoriana, pero se cree que las características del mismo deben ser implementadas en el artículo 161, ya que el fin no era la privación de libertad sino el robo es decir despojar a la persona de sus pertenencias en contra de su voluntad donde a medida que se comete el delito de robo se torna necesaria para el sujeto que ejecuta el delito la privación de libertad de la víctima.

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

CONSIDERANDO

Que, en base a la Constitución, cada uno de los derechos pueden ser ejercitados, promovidos y exigidos individual o colectivamente ante las autoridades competentes, considerando los derechos de igualdad, no discriminación, libre acceso a

la justicia, protección efectiva, imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica., mencionados en los artículos 11, 75, 76 y 82;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los derechos y garantías, así como, dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de aplicación directa e inmediata de oficio o solicitud de parte,

Que, el artículo 120 de la citada Constitución establece que, entre las competencias de la Asamblea Nacional, se encuentra la de dictar, codificar, reformar y derogar leyes, y finalmente, el artículo 66 de la Constitución de la República, establece como derecho que nadie puede ser obligado a declarar sobre sus condenas y el artículo 77 establece que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal o contra su cónyuge, pareja o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, excepto en el caso de violencia doméstica, sexual y de género.

Mientras que el artículo 167 de la Constitución de la República, establece que la facultad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

A su vez, dentro del Código Orgánico Integral Penal, existen algunos inconvenientes y vacíos de tipo legal, con respecto al delito del secuestro, que debe presentar una solución.

La Asamblea Nacional del Ecuador en base a sus atribuciones y facultades de tipo constitucional y legal, expide lo presente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Inciso 1.- Agréguese. Si la privación de libertad es por un tiempo corto, menor al que se describe en el siguiente artículo.

Inciso 2.- Agréguese. Si la persona es privada de su libertad como requisito, para cometer un robo.

CONCLUSIONES

Cabe señalar que a medida que se estudió el delito del secuestro, por tener un alto índice y ser relevante, se concluye que la pena restrictiva impuesta en el delito no cumple su función, por lo cual, se propone reformas jurídicas urgentes, en el delito de secuestro, que también pueden ser encaminadas para otros delitos y mejorar las deficiencias.

Con respecto, al índice criminal, se concluye que se puede reducir a través, de programas de prevención, como el que se desarrolló en esta investigación, donde se comprobó que los actos delictivos, se pueden prevenir, influyendo en el comportamiento de la posible víctima, pues este programa, describe y enumera cuales son los factores, que analiza el secuestrador para seleccionar a una persona como víctima, siendo estos: su posición económica, política y social. Una vez identificado estos factores, se determina en la investigación que el Estado debe invertir, más en programas de impacto social, para la prevención de los delitos de alta comisión, como en este caso el secuestro.

Asimismo, con respecto a la víctima del secuestro, este tipo de programa, busca retribuir el daño causado, donde las entidades públicas, brinden ayuda psicológica a las víctimas, a través de talleres que incluyan asesoramiento legal.

Por último, la presente investigación, realizo entrevistas a las personas procesadas, por el delito de secuestro, con el fin de obtener datos relevantes para la investigación, donde informaron, que las autoridades encargadas de las personas privadas de la libertad, no aplican la normativa determinada a favor de rehabilitación social y dejó al descubierto, que reciben tratos inhumanos, son víctimas de la corrupción, y su permanencia en los centros penitenciarios solo perfeccionan a estas personas para delinquir, ya que no existe ninguna actividad dentro de estos centros que sirvan para el tratamiento enfocados en la rehabilitación y reinserción social.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Asamblea Nacional, reforme el artículo 161 del Código Orgánico Integral Penal, tomando en cuenta la propuesta de esta investigación, que demostró que el delito de secuestro necesita una revisión urgente, ya que la pena no está cumpliendo su función, ni el fin que persigue el Estado con la sanción del mismo.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura, capacite a los funcionarios judiciales, Colegios de Abogados, Facultades de Derecho y demás involucrados en el sistema de justicia con respecto al delito del secuestro.

A la fiscalía general del Estado, incluya el programa de prevención que se desarrolló en esta investigación, a favor de la ciudadanía para evitar ser víctimas de este delito.

Al Gobierno Nacional, y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, a realizar transformaciones profundas en infraestructura y capacitación, en conjunto con el Código Orgánico Integral Penal, que describe en su normativa, como debe ser aplicada, la rehabilitación social, reinserción social, para contribuir en la reducción del cometimiento del delito.

BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, J. L. (2012). Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 7(2), 187-197. Recuperado el 2 de agosto de 2020, de [http://www.spentamexico.org/v7-n2/7\(2\)187-197.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n2/7(2)187-197.pdf)
- Agudelo, G., Aignerren, M., & Ruiz, J. (2008). diseños de investigación experimental y no-experimenta. *La sociología en sus escenarios*. Recuperado el 18 de julio de 2020, de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6545>
- Bonilla, J. (2015). *Incidencia de secuestros de personas en el Ecuador durante el año 2014-2015*. Recuperado el 13 de octubre de 2020, de Universidad San Francisco de Quito:
<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4631/1/114032.pdf>
- Bravo, D. (19 de marzo de 2019). *Él estaba vendiendo droga y yo lo movilizaba en mi taxi*. Recuperado el 28 de septiembre de 2021, de El Comercio:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/quito/taxista-secuestro-expres-droga-quito.html>
- Cadena, P., Rendón, R., Aguilar, J., Salinas, E., De la Cruz, F., & Sangerman, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales*. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8(27), 1603-1617. Recuperado el 4 de noviembre de 2020, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/remexca/v8n7/2007-0934-remexca-8-07-1603.pdf>
- Campo Muñoz, E. (2019). El delito de secuestro. *Anuario de Derecho*(48), 178-186. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <http://up-rid.up.ac.pa/2043/1/943>

- Carrión Montoya, L. R. (2019). *La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena*. Recuperado el 29 de septiembre de 2020, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6627/1/T2852-MDPE-Montoya-La%20minima.pdf>
- Choque, M. (2013). *implementación del daño psíquico como agravante en el delito de secuestro artículo "334 bis"*. Recuperado el 22 de junio de 2020, de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13310/T4218.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Colombia, Congreso de la Republica. (2000). *Código Penal Colombiano*. Bogota: Registro oficial N° 44097 del 24 de julio del 2000.
- Dzul Escamilla, M. (14 de septiembre de 2021). *Los Enfoques de la Investigación Científica*. Recuperado el 1 de septiembre de 2020, de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnica/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES39.pdf
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014.
- Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2 de marzo de 2019). *Secuestro Extorsivo*. Recuperado el 24 de julio de 2021, de Proceso N° 17283-2019-00796: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (04 de febrero de 2021). *Sentenciados por el delito de secuestro extorsivo*. Recuperado el 2021 de septiembre de 11, de <https://www.fiscalia.gob.ec/sentenciados-por-el-delito-de-secuestro-extorsivo/>

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (25 de octubre de 2016). *Cuatro procesados por presunto secuestro extorsivo a empleado de Petroamazonas*. Recuperado el 23 de julio de 2021, de <https://www.fiscalia.gob.ec/cuatro-procesados-por-presunto-secuestro-extorsivo-a-empleado-de-petroamazonas/>

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (18 de diciembre de 2020). *17 años de prisión para 2 procesados por secuestro extorsivo contra una familia*. Recuperado el 12 de julio de 2021, de [fiscalia.gob.ec/17-anos-de-prision-para-2-procesados-por-secuestro-extorsivo-contra-una-familia/](https://www.fiscalia.gob.ec/17-anos-de-prision-para-2-procesados-por-secuestro-extorsivo-contra-una-familia/)

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (1 de abril de 2020). <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-abrio-investigacion-previa-por-presunta-simulacion-de-secuestro/>. Recuperado el 2 de octubre de 2021, de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-abrio-investigacion-previa-por-presunta-simulacion-de-secuestro/>

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (04 de febrero de 2021). *Sala revoca sentencia absolutoria y condena a 9 años de prisión a procesado por secuestro*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de Boletín de Prensa N° 118-DC-2021: <https://www.fiscalia.gob.ec/sala-revoca-sentencia-absolutoria-y-condena-a-9-anos-de-prision-a-procesado-por-secuestro/>

Ecuador, Fiscalía General del Estado. (25 de enero de 2021). *Se ratifica sentencia para 8 autores de secuestro en entidad financiera*. Recuperado el 22 de noviembre de

2021, de <https://www.fiscalia.gob.ec/se-ratifica-sentencia-para-8-autores-de-secuestro-en-entidad-financiera/>

Ecuador. Fiscalía General del Estado. (03 de febrero de 2021). *Fiscalía procesa a 4 personas por presunto secuestro ocurrido en El Triunfo*. Recuperado el 2021 de agosto de 13, de Boletín de prensa N° 111-DC-2021:

<https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-procesa-a-4-personas-por-presunto-secuestro-ocurrido-en-el-triunfo/>

El Comercio. (15 de octubre de 2015). *Víctima de secuestro exprés murió al ser arrojado de un vehículo en Durán*. Recuperado el 13 de agosto de 2021, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/victima-secuestro-expres-murio-guayaquil.html>

El Comercio. (26 de abril de 2019). *Denuncia de intento de secuestro de Ana en Quito es investigada como robo; un dueño de taxi está procesado*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/quito/denuncia-secuestro-investigacion-quito-taxi.html>

El Comercio. (21 de febrero de 2019). *William, relato de una víctima de secuestro exprés en un taxi en Quito*. Recuperado el 20 de agosto de 2021, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/quito/testimonio-quito-secuestro-expres-denuncia.html>

El Comercio. (14 de febrero de 2020). *Taxista y dos hombres, procesados por el secuestro exprés y muerte de Hugo Sandoval, desaparecido en Quito*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/muerte-hugo-sandoval-desaparecido-secuestro.html>

- Escudero, C., & Cortez, L. (2017). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala: Utmach. Recuperado el 13 de noviembre de 2020, de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Fainholc, B. (2019). La lectura crítica en Internet. *Tecnología y Comunicación*, 62-79. Recuperado el 5 de mayo de 2020, de <http://investigacion.ilce.edu.mx/tyce/37/art3.pdf>
- Gallardo, C. J. (24 de 09 de 2020). *Manejo de crisis y negociacion de un secuestro*. Recuperado el 22 de abril de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2022/1/T-UCE-0011-6.pdf>
- Gavidia, A. (2017). Secuestro extorsivo económico y familia: más allá del delito. Una mirada desde la perspectiva sistémica. *Margen: revista de trabajo social y ciencias sociales*(85), 1-15. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de https://www.margen.org/suscri/margen85/gavidia_85.pdf
- Gómez, L. (2017). Un espacio para la documentacion documental. *Revista Vanguardia Psicológica*, 1(2), 226-233. Recuperado el 15 de junio de 2020, de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-UnEspacioParaLaInvestigacionDocumental-4815129.pdf>
- González Mongui, P. E. (2017). *Delitos contra la libertad individual y otras garantías*. Recuperado el 22 de abril de 2020, de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18012/1/Delitos-contra-la-libertad-individual-y-otras-garantias_Cap04.pdf

- Gutiérrez Rojas, C. J. (2018). *Analisis socio juridico del delito de secuestro en colombia desde 1970: una aproximación multidimensional*. Recuperado el 13 de junio de 2020, de Universidad Santo Tomás:
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/14646/2018carlosgutierrez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández Manriquez, J. (2016). *Hermenéutica e interpretación jurídica*. México. Recuperado el 1 de septiembre de 2020, de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/5.pdf>
- Iño, W. (2018). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método. *Voces de la Educación*, 3(6), 93-110. Recuperado el 8 de octubre de 2020, de
<https://www.revista.vocesdelaeducacion.com.mx/index.php/voces/article/view/123/141>
- Jarrin Erazo, D. G. (2015). *El juzgamiento del delito de secuestro y la reparacion integral a la victima*. Recuperado el 28 de junio de 2020, de Universidad Autonoma de los Andes:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2223/1/TUIAB071-2015.pdf>
- Malca Roque, F. W. (2019). *Aplicación del Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal como instrumento para la motivación de la Determinación de la Pena*. Recuperado el 14 de septiembre de 2020, de
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8924/Malca_Roque_Frank_Wilder.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Marín, M. P., & Gómez, D. L. (2015). *la lectura crítica: un camino para desarrollar habilidades del pensamiento*. Recuperado el 11 de diciembre de 2020, de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/8441/TESIS%20FINAL%20.pdf?sequence=1>
- Martínez, A. M. (2013). diseño de investigación. principios teóricometodológicos y prácticos para su concreción. *Escuela de Archivología*, 37-63. Recuperado el 2 de septiembre de 2020, de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuario/article/view/12664>
- Martiñón, G. (2008). *El delito del Secuestro*. Recuperado el 24 de agosto de 2020, de <http://hera.ugr.es/tesisugr/17658822.pdf>
- Mexico, Camara de Diputados. (2021). *Codigo Penal federal*. Mexico: Diario Oficial Federal del 01 de junio del 2021.
- Mosquera Prócel, M. (2017). *Análisis de medidas estatales implementadas para cumplir con la finalidad de la pena: rehabilitación y reinserción social; y las políticas públicas como medio para solucionar las deficiencias del sistema penitenciario*. Recuperado el 17 de noviembre de 2020, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/123456789/13035/Disertaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=yOtero>,
- Núñez Padilla, R. S. (2017). *Importancia y aplicabilidad del Principio de Mínima Intervención*. Recuperado el 17 de diciembre de 2020, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11843/1/T-UCE-0013-Ab-116.pdf>
- Otero Ortega, A. (2018). *Enfoques de Investigación*. Recuperado el 2 de septiembre de 2020, de <https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero->

Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf

Parra Álvarez, V. E. (12 de septiembre de 2021). *análisis jurídico de pertinencia del secuestro*. Recuperado el 12 de diciembre de 2020, de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/7357/1/CD00074-2016-TEISIS%20COMPLETA.pdf>

Peña, M. R. (2009). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 5 de diciembre de 2020, de <http://200.48.31.93/Titulacion/2013/exposicion/SESION-4-METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>

Peru, Congreso de la República. (2018). *Código penal. Decreto legislativo 365*. Lima: Diario Oficial El Peruano del 16 de octubre del 2018.

Quezada Sandingo, J. d. (2017). *Análisis del delito del Secuestro*. Recuperado el 15 de abril de 2020, de <http://repositorio.uca.edu.ni/1617/1/UCANI3633.PDF>

Ramos, Y. (2018). *El principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro corsevativo en el delito de lesiones culposas, Huanuco - 2016*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de Universidad de Huánuco: <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1539/RAMOS%20GONZALES%2c%20Yda%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rizo, M. J. (2015). *Técnicas de Investigación Documental*. Recuperado el 2 de diciembre de 2020, de <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>

Segovia Naranjo, G. N. (2017). *La compensación racional en la valoración de las atenuantes y agravantes en la aplicación de la pena según el oip*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado el 3 de noviembre de

2020, de

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2157/1/76579.pdf>

Silva Portero, C. . (2008). *Ejecucion Penal y Derechos Humanos una mirada crítica a la privación de la libertad*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/521/5EPDH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Silva, A. (2019). *El delito de secuestro*. Recuperado el 18 de junio de 2020, de

<https://ebuah.uah.es/xmlui/bitstream/handle/10017/40968/CD%20FINAL%20EL%20DELITO%20DE%20SECUESTRO%20TRABAJO%20FIN%20DE%20MASTER-Alba%20Silva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sosa Hernandez de Cortez, M. (2019). *El uso de la técnica del subrayado en el área de comunicación en los estudiantes de cuarto grado de primaria de la institución educativa mater dei school – chulucanas, 2019*. Piura. Recuperado el 2 de mayo de 2020, de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20187/TECNICA_SUBRAYADO_SOSA_HERNANDEZ_DE_CORTEZ_MARTHA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Toledo, Á. (marzo de 2020). *Estandarización de procesos de investigación criminal de los delitos de secuestro y extorsión, para optimizar los resultados contra la delincuencia organizada*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de Pontificia Universidad Católica del Perú:

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16248/TOLE>

DO_PALOMINO_ANGEL_ARMANDO_ESTANDARIZACION_PROCESOS_INVESTIGACION_CRIMINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vargas, J. (2016). La legitimación, aplicación y ejecución de la pena en el sistema penal ecuatoriano. *Revista Iuris*, 1(1), 61-71. Recuperado el 13 de mayo de 2020, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27744/1/2.pdf>

Zaffaroni, E. R. (2019). *Estructura basica del derecho penal*. . Recuperado el 25 de agosto de 2021, de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/60465826/325666194-Estructura-Basica-Derecho-Penal20190902-80535-1xwc4fq-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1631221564&Signature=SlE2YgnKFDft1F3ulBDqgKaU2GAzjIUmRoQkaYFJKf7sc1DHY4BbAd7kv8IO6ba5HfzuB4oVDFQ>

Zuñiga Vazquez, P. A. (2016). *El delito de secuestro su extensa interpretación y su similitud con otros tipos penales del código orgánico integral penal del Ecuador*. Recuperado el 18 de julio de 2020, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5279>